



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“DESVENTAJAS JURÍDICO-SOCIALES DEL DIVORCIO
INCAUSADO”

ENSAYO

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

MARÍA TERESA FLORES MARÍN

DIRECTOR DE ENSAYO:

**LIC. en D. INOCENTE GUILLERMO VIERYA
SANTAMARINA**

REVISORES DE ENSAYO:

**M. en D. EDITH LARA PÉREZ
M. en D. EDWIN HERNÁNDEZ TORRES**



TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

DEDICATORIAS

A DIOS:

Señor, gracias por estar presente en todo momento de mi vida, te ofrezco este trabajo por permitirme llegar a concluir ésta etapa profesional y te pido que no claudique en mi la necesidad de seguir aprendiendo.

TERE Y MEMO:

Mamá y Papá, doy gracias a Dios por la fortuna de ser su hija, sus ejemplos de vida han hecho de mi la mujer que hoy soy.

A MIS ADORADOS HIJOS:

Daniel y Ana, son y serán lo más importante, este ensayo es una pequeña muestra que todo se puede hacer, que nada hijos míos detenga sus sueños.

A MI ESPOSO:

Abraham, gracias, has sido un compañero lleno de muchos detalles, tu ejemplo de amor, perseverancia y responsabilidad, fue el impulso que me llevó a superarme.

A MIS HERMANOS:

Fabiola y Memo: gracias por su amor fraterno y todos esos momentos en que me brindaron su paciencia.

Memo y Mariana: Nunca queridos sobrinos dejen de soñar.

A mi querida familia de Tenancingo: Gracias por su amor, solidaridad y comprensión.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. LA FAMILIA COMO ESENCIA DE LA SOCIEDAD	5
• Concepto	7
• Artículo 4º Constitucional.....	11
• Artículo 4.1. De la Familia. Código Civil del Estado de México	13
• El Matrimonio.....	17
• Importancia de la Familia Dentro de la Sociedad	20
• La Familia Tutelada por Normas Morales.....	22
• El Decremento de Valores Originado en el Seno Familiar	25
• Libro Cuarto, Capítulo Segundo del Código Civil del Estado de México	28
• El Patrimonio Familiar	30
3. DIVORCIO. DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL	35
• Concepto	37
• Antecedentes.....	39
• Cuando la Relación se Disuelve.....	43
• Divorcio Voluntario	45
• Divorcio Necesario	47
• Puede, ¿el divorcio ser la mejor solución a las desavenencias en el hogar?	49

4. EL DIVORCIO INCAUSADO	50
• Fundamento del Divorcio Incausado	52
• Artículo 4.91 Código Civil del Estado de México y, Confirmación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	54
• La Salvaguarda de la Voluntad de los Contrayentes.....	56
• La Formalidad del Divorcio Incausado en el Código de Procedimientos Civiles	58
5. DESVENTAJAS DEL DIVORCIO INCAUSADO	61
• Situaciones en Contra	69
• El Cumplimiento del Convenio.....	72
• De los Alimentos	74
• Partición de los Bienes	79
• La Guardia y Custodia	84
• La Convivencia	87
6. CONCLUSIONES	93
7. ANEXOS	95
8. FUENTES DE CONSULTA	102

INTRODUCCIÓN

Desde su génesis la familia se ha consolidado como base en la creación de Estados y sistemas de gobierno, ha evolucionado constantemente según el contexto histórico en el que se desarrolla, su organización es creadora de constituciones y ordenamientos jurídicos; es en ella, donde los individuos adquieren principios y valores que los distinguirán de ser un buen o mal ciudadano.

Es indudable, la familia constituye por excelencia la célula principal de la sociedad y del Estado, por consiguiente, éste debe crear instrumentos jurídicos que le provean protección y seguridad en las relaciones familiares como el matrimonio, éste acto jurídico viene aparejado de una serie de derechos y obligaciones a los cuales los cónyuges se adhieren de manera voluntaria ante la autoridad competente.

Ahora bien, cuando el vínculo matrimonial resulta lo contrario al fin por el cual se estableció, es necesario regular otra figura jurídica como la del divorcio, nadie se casa para divorciarse, de hecho, es el último paso a la serie de acontecimientos desafortunados que se vivieron en el matrimonio.

El Divorcio Incausado surge de la necesidad de evitar más conflictos personales entre las parejas, teniendo como prioridad la voluntad de las partes aunado a la celeridad del procedimiento y la certeza de la disolución del vínculo conyugal.

México no debe ser ajeno a las desventajas jurídico-sociales del Divorcio Incausado, son tiempos de extrema violencia, de ingobernabilidad, el Estado no está cumpliendo con los principios de seguridad, equidad y supremacía del interés superior de la niñez tal como lo establece el artículo cuarto de nuestra Carta Magna; los fenómenos sociales han sobrepasado a las organizaciones gubernamentales que deberían proteger el desarrollo integral de la familia.

De lo anterior expongo, que el objeto de mi ensayo es señalar mediante un análisis crítico las desventajas jurídico-sociales del Divorcio Incausado, puntualizando que la desventaja jurídica es, cuando uno de sus miembros queda sin protección de la ley; y la social cuando a falta de afecto, educación y cuidado alguno sus miembros se tornan violentos, tendiendo al desarraigo social mediante actos delictivos o fenómenos sociales contrarios a la normalidad de su desarrollo.

Para ello me he apoyado en un estudio de campo realizado a cien personas, mediante una encuesta, las cuales contribuyeron a fortalecer mi opinión de que; la familia está en decadencia, que el Estado no está implementando las mejores políticas para su protección y sobre todo que las parejas en su mayoría desconocen las desventajas jurídicas y sociales del Divorcio Incausado.

La estructura metodológica de este ensayo está integrada por subtemas como; “La Familia como esencia de la sociedad”, resaltando la importancia de la unión familiar, a través de la institución jurídica del matrimonio su desarrollo y protección en beneficio de la sociedad. Posteriormente “Divorcio. Disolución del Vínculo Matrimonial”, se aborda su historia y fundamento, teniendo en consideración en qué casos es conveniente o no llegar al divorcio como la mejor solución a las desavenencias en el hogar.

Continuando con el rubro de “El Divorcio Incausado”, en el cual hago referencia al concepto, historia y fundamento, puntualizando que el Divorcio Incausado atiende a la salvaguarda de la voluntad de las partes.

Para finalizar con las “Desventajas del Divorcio Incausado”, donde hago mención de las desventajas jurídicas, sociales, psicológicas, económicas, morales y afectivas que sufren los miembros de una familia al verse en una situación de daño colateral que implica el Divorcio Incausado. Concluyendo con una serie de observaciones para mejorar la seguridad, el cuidado y desarrollo integral de la familia mexiquense y sus miembros.

“DESVENTAJAS JURÍDICO-SOCIALES DEL DIVORCIO INCAUSADO”

“Nada se identifica más fuerte, más constantemente con nosotros, que nuestra familia y nuestros hijos, los sentimientos que adquirimos, o reforzamos en esta relación íntima son los más verdaderos, los más durables, los más sólidos que puedan ligarnos a los seres perecederos, puesto que sólo la muerte puede apagarlos”.

— Juan Jacobo Rousseau.

La familia como esencia de la sociedad.

Hoy en día definir a la familia puede resultarme un tanto escabroso, los giros que esta institución social y jurídica ha tenido son vertiginosos, decir que la familia es la base de la sociedad suele ser tan común, sufre de constantes desafíos y es atacada de manera incisiva por ideologías que alteran el fin para la cual fue creada, desde los primeros años de la existencia del hombre se ha demostrado que éste no fue un ser único y ermitaño, siempre buscó la protección de los demás miembros de su especie; la familia surge como la necesidad del hombre a procrear, proteger y ser protegido creando un vínculo familiar de filiación y parentesco.

Es la institución jurídico-social más importante, porque de ella parte el origen de todo Estado, es sin duda el génesis del derecho mismo, aunque no siempre se constituya en un marco jurídico, su fin siempre será, la procreación y educación de los hijos, el sustento de la misma, atender todas aquellas necesidades espirituales, materiales y sociales de cada uno de sus integrantes, es aquí donde el individuo adquiere todos sus valores y hábitos que lo acompañarán toda su vida, su educación marcará la diferencia entre ser o no un buen ciudadano.

La familia es una institución cuyo origen parte de la esencia natural del hombre, es inherente de valores éticos, cívicos, y morales procurando un estatus económico que le permita solventar las necesidades materiales de sustento, regulada por una

serie de normas que darán protección, desarrollo y seguridad jurídica a sus miembros, es en esencia, el núcleo donde todo individuo desarrolla su ser en lo individual y social, es aquí donde encuentra seguridad, confianza, educación y valores, en su carácter unilateral y bilateral ante los demás.

Por naturaleza es aquella que protege el desarrollo personal, igualitario, formativo de cada uno de sus integrantes en un ambiente de libertad y respeto, fomentando la confianza, el amor, la ayuda mutua, la equidad, la participación social en beneficio propio y de la sociedad.

No debo negar que si queremos vivir en un país donde la ley y las buenas costumbres se cumplan, se tienen que establecer medidas más justas, equitativas e igualitarias entre los miembros de la familia que en un conflicto, suelen ser los más afectados.

La sociedad mexicana está ligada a diferentes ordenamientos que, si bien no son de carácter legal, tienen cierta injerencia como el Catecismo de la Iglesia Católica que en su artículo 2207 manifiesta, “La familia es la célula original de la vida social. Es la sociedad natural en que el hombre y la mujer son llamados al don de sí en el amor y en el don de la vida. La autoridad, la estabilidad, y la vida de relación en el seno de la familia constituyen los fundamentos de la libertad, de la seguridad, de la fraternidad en el seno de la sociedad. La familia es la comunidad en la que, desde la infancia, se pueden aprender los valores morales, se comienza a honrar a Dios y a usar bien de la libertad. La vida de familia es iniciación a la vida en sociedad”.

De lo anterior se desprende que no sólo el orden jurídico está preocupado por su desarrollo integral, si no también organizaciones no gubernamentales que incitan a las familias a vivir en un ambiente de paz y armonía que se traduce en beneficio de la sociedad.

Concepto.

A lo largo de la historia, la familia ha sufrido constantes cambios en su contexto de comunidad, su organización ha sido transformada de acuerdo a la cultura de la cual emana.

En China “la familia cobraba cabal importancia, a grado tal que aunado a los ancianos y a los jefes de las aldeas encargados de los asuntos locales, gobernaban su jurisdicción territorial... es considerada como un verdadero clan, cuyos bienes se administran bajo el sistema de igualdad social. La concepción de unidad y solidaridad familiar llegaba a grados tales en la antigua China, que colectivamente hacían suyo cualquier crimen cometido por alguno de sus miembros, se responsabilizaban de niños y ancianos. El amor filial uno de sus mayores valores intrínsecos y base fundamental del Estado.

La familia judía, es tradicional toda vez bajo el Estado teocrático-sacerdotal, la familia era la unidad familiar, fundamental y religiosa. La vida de los judíos giraba en torno a sus creencias religiosas, pero no personalmente, sino familiarmente, bajo el mandato de Yahvé, una nación, un Dios, una ley.”¹

“La historia jurídica romana nos muestra el desarrollo desde la estricta agnación original hasta la cognación del derecho justiniano.

El paterfamilias. El centro de toda domus romana es el paterfamilias, quien es dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes, tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos, posee mediante la manus un vasto poder. Además, es juez dentro de la domus y el sacerdote de la religión del hogar.

Todos los demás miembros de la domus dependen de él y participan en la vida jurídica de Roma a través de él. Los esclavos, hijos, esposa o nuera adquieren

¹ DE LA HIDALGA, Luis. *Teoría General del Estado*, Ed. Porrúa, México, 2008. pp. 18, 19

solamente para el patrimonio del paterfamilias. Como consecuencia lógica de lo anterior, los delitos cometidos por quienes se encuentran bajo la autoridad del paterfamilias, crean por parte de este, el deber de indemnizar a la víctima o a su familia.”²

En Mesoamérica la familia tuvo una participación muy importante, si bien todas las culturas se formaron de manera similar política, económica y socialmente, cabe destacar la sociedad azteca por ser la más basta territorialmente.

“La cultura azteca, con un asentamiento regular libre de opresiones de otros agrupamientos, establece una organización basada en el sistema de asambleas. El *calpulli*, o linaje antiguo, era la unidad territorial, política y administrativa formada por el conjunto de 20 familias, siendo la familia la célula primaria de toda sociedad.



Cada familia contaba con un Consejo como autoridad suprema, correspondiendo a la mujer la administración de los bienes familiares y la conducción del hogar, en tanto el varón le tocaba ejecutar las órdenes emanadas del Consejo, y ser el defensor perenne del hogar y la familia.

Existían tres tipos de *calpulli*, rural, urbano y mixto, dependiendo de su ubicación. Todo *calpulli* era autónomo y autárquico, tenía capacidad para dictarse sus normas de funcionamiento interno y podía otorgarse sus propias leyes, siendo regido por una asamblea denominada *Cohuáyotl*, bajo las ordenes de un administrador y un ejecutor, quienes además de sus funciones fungían como instructores de los jóvenes, por ser para ellos de primordial importancia la educación y el desarrollo de la juventud.

² FLORIS Margadant, Guillermo, *Derecho romano*, Ed. Esfinge, 26ª. ed., México, 2001. pp.196 -197

El procedimiento de cuidado y vigilancia a la juventud como sistema preventivo le condujo a tener una sociedad sana donde la comisión del delito se daba con poca frecuencia, a lo cual coadyuvó sin duda alguna el ejercicio de una institución social de grandes alcances, los llamados vigilantes familiares, a cuyo cargo tenían la visita periódica a los hogares a su cuidado a fin de observar las necesidades y requerimientos de cada familia, ya fuese proporcionando trabajo si carecía de él alguno de sus miembros, toda vez el ocio estaba proscrito, atendiendo la salud, en fin, una permanente atención tendiente fundamentalmente a lograr un equilibrio social, saludable y sin carencias.”³

En su desarrollo histórico la familia en cualquier cultura que se observa es responsable de sus miembros, y participa dentro de cualquier sociedad activamente, la familia romana es generadora de varias instituciones jurídicas que persisten aún en el Derecho moderno, como el matrimonio, patria potestad, personas, etcétera.

Pero la organización familiar que es digna de admirarse es la azteca, lleva implícita todas las necesidades personales, sociales y culturales que una familia puede tener, podría decirse que es el modelo utópico de manifestaciones reales.

Desde su estructura hasta su concepción, se observa, que la familia tiene un significado más sociológico que jurídico, el derecho no crea la familia, pero si la regula.



La Real Academia Española la define como: Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”, es la primera manifestación social la cual debe ser regulada por un orden normativo, es por ello que el derecho civil regula esta institución a través del derecho de familia.

³ DE LA HIDALGA, Luis, Ob.cit. p. 63, 64 y 65

Ulpiano manifiesta: “*iure proprio familiam dicimus plures personas, quae sunt unius sunt sub unius potestate aut natura aut iure subiectate*. Conjunto de personas que, por naturaleza o derecho, están bajo una misma potestad.”⁴

Para Marcel Planiol y Georges Ripert, “La familia es el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio, o por la filiación, y también, pero excepcionalmente, por la adopción, es en un sentido más limitado, a los miembros de la familia que viven bajo un mismo techo, sujetos a la dirección y con los recursos del jefe de la casa.”⁵

Así, “la familia constituye el grupo natural del cual surgen los individuos que conforman la sociedad.”⁶

En un sentido más amplio la familia es puntualizada en los siguientes términos: “conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor común; que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden o identidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda recíproca a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial.”⁷

Rafael De Pina y Rafael De Pina Vara definen a la familia de dos maneras, la primera como “agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco; y la otra forma es, “conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar.”⁸

Observo que en sus diferentes acepciones los juristas nos hablan en un mismo sentido, la familia son individuos ligados entre sí, que viven bajo un mismo techo regulados por un ordenamiento legal, pero sin olvidar, que parte de un derecho

⁴ <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:RDUNED-2012-10-5060&dsID=Documento.pdf>, p161. Consultado 26 de junio de 2016

⁵ MARCEL Planiol, Georges Ripert, *Derecho Civil*, Ed. Harla, t. 8, México, 1997. p.103

⁶ BAQUEIRO Rojas, Edgar y BUENROSTRO Báez, Rosalía, *Derecho de Familia*, Ed. Oxford, México, 2008. p. 5

⁷ SOTO Álvarez, Clemente, *Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones del Derecho Civil*, Ed. Limusa, 3º. ed., México, 1992. p..91

⁸ DE PINA, Rafael; De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, 34ª ed., México, 2004. p. 74.

natural donde los individuos fomentan vínculos de amor, respeto y ayuda mutua todo esto tutelado por el Derecho Positivo.

A mí juicio, la familia es la primera institución social donde un grupo de personas ligadas entre sí (padres e hijos), buscan procurar, proteger, educar, en un ambiente de amor y buenas costumbres, bajo la observancia de la norma jurídica que la regule.

*“Una casa será fuerte e indestructible cuando esté sostenida por estas cuatro columnas: padre valiente, madre prudente, hijo obediente, hermano complaciente”
— Confucio (551 a C – 478 a C).*

Artículo 4º Constitucional.

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

La Constitución es el resultado de la ideología de un pueblo, es decir, un sistema de valores que culmina con la creación de la norma jurídica con sus peculiaridades

y características, el presente artículo establece claramente la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, quedando a la observancia de esta Carta Magna quien delegara el cuidado de la familia de forma sistemática y formativa a los diferentes organismos descentralizados como se observa en el DIF (Desarrollo Integral de la Familia).

Nuestro sistema jurídico propone una observancia más específica a las necesidades de las familias, las mujeres y los menores en cuanto a la aplicación de la ley y de la Constitución; pero esta no establece de manera clara los medios de aplicación para alcanzar su misión.

El Estado Mexicano debe garantizar la cooperación con las demás instituciones en la tarea de proteger los derechos de la familia, canalizando las herramientas necesarias hacia los grupos más vulnerables con el único propósito de asegurar la igualdad y seguridad jurídica de sus miembros, tal es el caso de los menores, tutelando el interés superior de la niñez. Nuestra Constitución establece los derechos que los niños y las niñas tienen a la satisfacción de sus necesidades, prevalece en su totalidad de manera imperativa los derechos de la niñez; responsabilizando a los padres, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos.

“Se reitera la preocupación para conservar la estructura y solidaridad de la familia. En los últimos tres párrafos se establece los derechos de los niños y las niñas y su preservación, como una reiteración o fortalecimiento a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, signada por nuestro país.”⁹

Considero que la familia no ha sido lo suficientemente protegida en su organización y desarrollo, el gobierno mexicano, aunque en materia constitucional tiene bien claro sus obligaciones ante esta institución, y reconoce los derechos de

⁹ CARBONELL, Miguel, *Constitución mexicana comentada, comentario artículo 4º Constitucional*, Ed. Tlaxcala, Editores Libros Técnicos, México, 2016. p. 40

sus miembros no ha sido eficiente en la creación de programas que garanticen la unión familiar ni el bienestar de los menores. Sin una base social bien estructurada y sólida como lo es la familia, el Estado suscrito a una infinidad de Tratados Internacionales para su protección padecerá los estragos de la falta de valores y compromiso de sus miembros, causando el desgaste de la sociedad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera “DERECHO DE FAMILIA. SU CONCEPTO. En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.”¹⁰

La Constitución surge como un pacto social de bienestar y dignidad de las personas, toda sociedad política tiene el deber de conocer las disposiciones de esta Carta Magna, en su artículo cuarto nos exige a preservar el derecho de los niños como principio superior de este ordenamiento, así como, salvaguardar la familia en su cuidado e integración, es lo que nos lleva al desarrollo del presente trabajo.

Artículo 4.1. De la Familia. Código Civil del Estado de México.

“Las disposiciones de este Código, que se refiere a la familia, son de orden público e interés social y tiene por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género.

Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.

Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.”

¹⁰ I.5o.C. J/11. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, marzo de 2011, Pág. 2133.

El Estado de México, no es ajeno a las necesidades que tienen las familias como núcleo de la sociedad, infundiéndoles un carácter social y público, es decir, que son de interés de la generalidad de la sociedad, promueve su conservación, desarrollo, una relación de respeto, libertad y equidad. Este se amplía hacia las personas que la conforman para que todas vivan en un ámbito satisfactorio de bienestar, es por ello que se somete en su apoyo a varios ordenamientos legales como:

- *Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios*
- *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Federal)*
- *Ley de Coordinación Fiscal. (Federal)*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.*
- *Ley General de Salud. (Federal).*
- *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Federal).*
- *Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México*
- *Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.*
- *Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.*

Reglamentos.

- Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- Reglamento Interno de Trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Reglamento de Salud del Estado de México.

Acuerdos, Convenios y Decretos.

- Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, por el que se Crea el Consejo Mexiquense de Adopciones.
- Acuerdo de Coordinación de Asistencia Social.
- Convenio de Coordinación para el Establecimiento y Operación de Centros de Rehabilitación y Educación Especial.
- Convenio Marco de Coordinación Hacendaría.

Códigos.

- Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. (de la salud).

- Libro Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México. (De la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes).

Además, es regulada por ámbitos jurídicos externos a los cuales México se ha suscrito:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16, 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y del Estado.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo VI. Toda persona tiene derecho a construir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.
- Convenio americano sobre los Derechos Humanos, artículo 17. Protección a la Familia. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 15. Derecho a la Constitución y Protección de la Familia. 1. Es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

Considero que, aunque es una amplia gama de leyes no son concretas ni viables en la protección y desarrollo de la familia, creo que se deben reestructurar, simplificar para la eficacia y eficiencia de sus servicios, cumpliendo con el fin y la misión para la cual fueron creadas.

México, no necesita más leyes para el cuidado de la sociedad, sólo hay que aplicar de manera efectiva y concreta las que ya tiene.

“La multitud de leyes frecuentemente presta excusas a los vicios”.

— *René Descartes.*

El Matrimonio.

“El término matrimonio proviene del latín *matris moium*, que significa, cargo, cuidado o misión de la madre.

Para la Real Academia Española es, La unión del hombre y la mujer concertada mediante determinados ritos y formalidades legales.”¹¹

El matrimonio no da origen a la familia, es la familia quien da origen a la institución matrimonial. El matrimonio surge como un derecho natural del hombre y la mujer de unirse de manera pública bajo la tutela de la ley, ambos tienen el interés común de procrear, educar y satisfacer sus necesidades morales como materiales.

El Estado provee instrumentos jurídicos para la protección, desarrollo y seguridad de todos los miembros de la familia y sus relaciones como el matrimonio, dicha institución va más allá de la formalidad de un contrato, ya que lleva implícitos diferentes elementos y circunstancias, es un acto jurídico de suma importancia por sus estipulaciones y los efectos que éstas producen.

Planiol – Ripert lo define: “Es un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden disolver a su gusto.”¹²

Según Bonnetcase; por matrimonio se designan dos cosas distintas 1. La institución del matrimonio, es decir el conjunto de reglas que presiden, en derecho positivo francés, la organización de social de la unión de los sexos; 2. El acto

¹¹ REAL Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Ed. Espasa Calpe, 22ª ed., Madrid, 2001. p. 1469

¹² PLIANOL – Ripert, Ob., cit. p. 115

jurídico de naturaleza especial, que expresa la adhesión a la institución del matrimonio, por parte de los futuros cónyuges.”¹³

En 1791 se promulga en Francia la primera Constitución escrita en la que establecía al matrimonio, como un contrato civil al ser su base el acuerdo de voluntades de los contrayentes, respecto del cual había libertad para formarlo y para rescindirlo.



No es, sino al paso del tiempo que los estudiosos del derecho advierten, que el matrimonio no compartía muchos elementos distintivos del contrato como: las relaciones patrimoniales, los vínculos afectivos y su disolución solamente ante autoridad judicial, desvirtuándose la naturaleza del matrimonio como contrato.

Algunos juristas mexicanos en ese sentido se han pronunciado; Ignacio Galindo Garfias manifiesta que: “el matrimonio se considera desde dos puntos de vista: como acto jurídico y como estado permanente de vida de los cónyuges: efecto del acto jurídico de la celebración del matrimonio. La celebración del matrimonio (acto), produce un efecto primordial: da nacimiento a un conjunto de relaciones jurídicas entre los cónyuges (estado).

El matrimonio como estado civil, se compone de un complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones, en vista y para protección de los intereses superiores de la familia, a saber: la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges.”¹⁴

En este tenor Manuel Chávez Asencio señala: “la palabra matrimonio se aplica indistintamente a dos situaciones diferentes, si bien unidas entre sí por una relación de causa y efecto: la celebración del matrimonio y el matrimonio en sí (sociedad conyugal) que forman marido y mujer, señalando que para

¹³ BONNECASE, Julien, *Tratado elemental de Derecho Civil*, Ed. Harla, Vol. 1, México, 1997. p. 22

¹⁴ GALINDO Garfias, Ignacio, *Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas familia*, Ed. Porrúa, 26ª ed., México, 2009. p. 493

definir al matrimonio deben tomarse en cuenta “los dos aspectos. Uno como acto constitutivo y el otro como estado de vida. El matrimonio como acto constitutivo, es un acto jurídico conyugal (pacto conyugal) en el que interviene, además, la voluntad del Juez del Registro Civil para constituir el vínculo conyugal, el que se traduce matrimonio-estado como comunidad íntima y permanente de vida, de un hombre y una mujer en orden al amor conyugal, la promoción humana de ambos y la procreación responsable.”¹⁵

El Código Civil para el Estado de México establece en su artículo 4.1-Bis: El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

El matrimonio cuya institución fue creada para regular las relaciones naturales, sociales, religiosas y jurídicas de las parejas que pretendan formar una familia, es un contrato de carácter solemne ante el Oficial del Registro Civil que representa al Estado, se establecerá además el régimen patrimonial y en su caso las capitulaciones del mismo.

La relación conyugal va más allá de un contrato, es un pacto de familia donde los esposos se comprometen a proveer, educar, ayudar y ser responsables con cada uno de sus miembros.

Aunque el índice de matrimonios se ha mantenido; el INEGI reporta que: “en México en 1990 se celebraron 642 mil 201 matrimonios, en el año 2000 contrajeron matrimonio 707 mil 422 parejas, en el 2008, 589 mil 352 hicieron lo mismo; en el 2012 fueron 585 mil 434 y para el 2014, 577 mil 713 parejas decidieron unir sus vidas mediante el matrimonio”.¹⁶

Es preocupante el aumento de divorcios y la baja de matrimonios, el nuevo perfil de la sociedad se basa en uniones de hecho dejando atrás la formalidad del derecho.

¹⁵ CHÁVEZ Asencio, Manuel. *La familia en el derecho. Relaciones jurídicas conyugales*, Ed. Porrúa, 3ª ed., México, 1995. p.p. 41-42

¹⁶ <http://sc.inegi.org.mx/cobdem/resultados.jsp>. Consultado 9 de septiembre de 2016

Importancia de la familia dentro de la sociedad.

“El futuro de la humanidad se fragua en la familia.”

— Juan Pablo II

Puedo sonar redundante; pero si no pongo énfasis en que cuidar y proteger a la familia como la piedra angular de la sociedad, resultaría catastrófico, ya que si el Estado no propicia los medios para que esta se desarrolle en un ámbito jurídico y social sano se estaría condenando a su propia extinción.

Josserand citado por el maestro Chávez Asencio manifiesta que: “Es un elemento indispensable de cohesión y equilibrio social. La historia señala que los pueblos más fuertes han sido siempre aquellos en que la familia estaba más fuertemente constituida. Denuncia también el relajamiento de los vínculos familiares durante los periodos de decadencia. En la célula familiar es donde ordinariamente se manifiestan los primeros síntomas del mal, antes de estallar en el organismo más basto y potente del Estado.”¹⁷

Los derechos fundamentales de la familia han quedado asentados de manera ambigua en el artículo cuarto de la Constitución, y en lo particular en el Código Civil del Estado de México, no se debe olvidar que es la primera escuela de valores y virtudes humanas, cuna de los futuros ciudadanos que han de tomar las riendas de nuestro país y nuestro Estado Mexiquense, la familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Es más que un concepto sociológico o jurídico, va más allá de su organización; contempla además diferentes aspectos que hacen de esta la causa de diversos

¹⁷ CHÁVEZ, Asencio, Manuel. Op., cit. p. 17.

fenómenos jurídicos y sociales que harán de cada Estado un ente especial, con características específicas que diferenciará a cada pueblo.

La familia es la parte motora de cualquier comunidad, porque no sólo lleva implícito los derechos naturales de los individuos, sino también los que conllevan el positivismo en su desarrollo. En política “La familia es pues, si se quiere, el primer modelo de las sociedades políticas”.¹⁸

La institución familiar es sin duda, el cimiento de toda ciudad y por ende del Estado.

Aristóteles manifiesta: “según esto es, pues, evidente, que la ciudad-estado es una cosa natural y que el hombre es por naturaleza un animal político o social; y la razón por la que el hombre es un animal político (zōon politikón) en mayor grado que cualquier abeja o cualquier animal gregario es evidente. La naturaleza, en efecto, según decimos, no hace nada sin un fin determinado; y el hombre es el único entre los animales que posee el don del lenguaje. La simple voz, es verdad, puede indicar pena y placer y, por tanto, la poseen también los demás animales, ya que su naturaleza se ha desarrollado hasta el punto de tener sensaciones de lo que es penoso o agradable y de poder significar esto los unos a los otros; pero el lenguaje tiene el fin de indicar lo provechoso y lo nocivo y, por consiguiente, también lo justo y lo injusto, ya que es particular propiedad del hombre, que lo distingue de los demás animales, el ser el único que tiene la percepción del bien y del mal, de lo justo y lo injusto y de las demás cualidades morales, y es la comunidad y participación en estas cosas lo que hace una familia y una ciudad-estado.”(Aristóteles, *Política*, libro 1)¹⁹

Económicamente cuando la familia se constituye, sabe que las necesidades serán satisfechas por los emolumentos de trabajo del hombre y la mujer, es aquí, cuando algunas de las relaciones económicas aparecen, es decir, la familia se liga a los beneficios del lugar de trabajo de los cónyuges.

¹⁸ ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social*, Ed. Porrúa, 18ª. ed., México, 2013. p. 4

¹⁹ <http://animaldelapolis.blogspot.mx/2007/01/lecciones-de-mariano.html> Consultado 1 de Septiembre de 2016

De lo anterior concluyo, en el núcleo familiar han de formarse todos los individuos que la integran de manera libre, con conocimiento de responsabilidad, igualdad en sus actuaciones, solidaridad entre sus miembros, seguros de contar con la protección jurídica de la ley; pero sobre todo conscientes de sus derechos y obligaciones cívicas, económicas, políticas, éticas y morales.



Esto es lo que hace que la familia sea importante para la sociedad, pues es la creadora de la sociedad misma, no puede concebirse un Estado sin familia y está en conjunto con las demás familias definirán la forma y estilo que quieran vivir, elegirán su forma de gobierno, las normas y costumbres de sus pueblos y sobre todo la calidad de personas-ciudadanos que quieran tener.

La familia tutelada por normas morales.

La moral es un hecho real presente en todas las sociedades, es adquirida en la familia y transmitida de generación en generación, sus principios cambian con el tiempo; pero su esencia continúa siendo la misma, estas normas sirven para regular la conducta del individuo dentro de la sociedad.

Es definida por la Real Academia Española como: perteneciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva.

Es un conjunto de costumbres, principios y valores que dirigen nuestro comportamiento, nos conduce a actuar de determinada manera y saber qué hacer en una situación concreta.

“El fruto del Espíritu es amor, alegría, paz, paciencia, amabilidad, bondad, fidelidad, humildad y dominio propio.” (Gálatas 5, 22)

Estas normas y principios surgen en la familia, esta transmitirá a sus vástagos los hábitos, costumbres, valores y principios que han de regir su conducta, la moral familiar es trascendental, porque de ella parte que un individuo sea un ciudadano observante de la ley o bien un individuo sometido a esta. La moral de cada pueblo está relacionada con sus costumbres y su forma de vida.

En un comienzo las primeras comunidades integradas solamente por familias, obedecían a todas aquellas costumbres y hábitos que tomaban como patrones de conducta que eran los únicos instrumentos de control social. Todo era considerado un derecho natural del hombre, de estas costumbres surgen los primeros ordenamientos jurídicos que dan origen al Derecho.

“Hubo un tiempo en que no era posible distinguir las normas jurídicas de los mandatos de la religión, los preceptos de la moralidad, o las exigencias de la costumbre, en la sociedad primitiva derecho y costumbre eran una sola y única cosa este Derecho Consuetudinario estaba unido con las convicciones religiosas y morales... El Estado y sus órganos tomo a su cargo la función de regular las relaciones más esenciales entre los miembros de la sociedad... la posición de mujeres y niños, la protección de la propiedad, el cumplimiento forzoso de los contratos y otras obligaciones, el castigo de los delitos.”²⁰

Las normas morales tenían el mismo carácter que las normas de orden jurídico por considerar que eran preceptos que regulaban la vida interna del individuo que se reflejaría en su actuar exterior; pero la diferencia entre Derecho y moral según Kant “consiste en que el Derecho regula las relaciones externas de los hombres, en tanto que la moralidad gobierna su vida íntima.”²¹

²⁰ BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del Derecho*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1988. p. 94

²¹ Idem. p. 95

Aristóteles, como Platón, consideran que el fin de la sociedad y del Estado es garantizar el bien supremo de los hombres, su vida moral e intelectual; la realización de la vida moral tiene lugar en la sociedad, por lo que el fin de la sociedad, y del Estado, por consiguiente, ha de ser garantizarla. De ahí que tanto uno como otro consideren injusto todo Estado que se olvide de este fin supremo y que vele más por sus propios intereses que por los de la sociedad en su conjunto.

De ahí también la necesidad de que un Estado sea capaz de establecer leyes justas, es decir, leyes encaminadas a garantizar la consecución de su fin.”²²

El hombre en su condición de ser social se somete a ciertos hábitos y costumbres en un ámbito de valores, virtudes, creencias que tiendan hacer el bien; no por ello desconoce y obra en el mal, estos valores y creencias son reglas buenas que se consideran para dirigir el comportamiento de las personas; en principio las normas morales no surgen en nosotros por naturaleza, tienen que irse fraguando día a día.

Considero que el Derecho no se desliga de la moral, sino que actúan juntos en protección y reglamentación de los individuos, es por ello que, aunque no se regule de manera jurídica, lleva implícito su buena conducta y observancia de la ley.

La participación de la familia en lo que a moral se refiere es ir formando individuos de buenas costumbres, con valores cimentados en el amor, la solidaridad, la ayuda mutua y el respeto. Aunque en su doctrina estaba convencido de que el derecho regulaba la conducta exterior, sabía que lo importante era lo que regía el interior, por ello decía:

“Dos cosas llenan el ánimo de admiración y respeto, siempre nuevos y crecientes, cuanto con más frecuencia y aplicación se ocupa de ellas la reflexión; el cielo estrellado sobre mí y la ley moral en mí.”

— Emmanuel Kant.

²² http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles_polis.ht. Consultado 1 de Septiembre de 2016.

El decremento de valores originado en el seno familiar.

Con cuanta pesadumbre escucho todos los días, que la falta de valores ha transgredido a la sociedad, y lo peor, se vive día con día en cualquier esfera social; pero, ¿Qué está pasando?, ¿Qué origina qué en las sociedades se haya perdido el hilo conductor de la moral?

La familia es la respuesta, se vive en una crisis de valores que se refleja en el modo de actuar, de hablar o vestirse, con una formación y educación paupérrima, con un sentido de egoísmo, consumismo e indiferencia hacia la vida.

Esta institución jurídica ha perdido el sentido para la cual fue creada, aclaro no todas las familias; pero sí la mayoría; en su concepto la familia y el matrimonio han sufrido cambios radicales en su estructura, perdiendo la autoridad de las cabezas de familia y el respeto entre ellos y con sus hijos.

El Estado no puede mantenerse ajeno por más tiempo, aunque el Derecho no regule la moral y ética de los individuos, si puede tomar acciones que frenen y prevengan ese desgaste social que tanto afecta a la nación.

Es materia de análisis por parte de los jurisconsultos, fortalecer las disposiciones legales sobre todo aquellas que dependan directamente las instituciones gubernamentales que tienen a su cargo el desarrollo e integración de la familia.

La Ley de Asistencia Social del Estado de México en su artículo catorce, primer párrafo establece: El DIFEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Artículo 16. La protección de la infancia y la acción encaminada a la asistencia e integración de la familia, la asume el Estado por conducto del DIFEM, y los municipios a través de los SMDIF, en la esfera de su competencia.

Artículo 20. Los Órganos de Gobierno del DIFEM serán:

- I La Junta de Gobierno
- II La Presidencia; y
- III La Dirección General.

No se puede dejar a la familia bajo un organismo que depende de la buena fe de sus miembros, regirse bajo una Junta de Gobierno, un patronato que sólo puede emitir recomendaciones, sin tener una contraloría interna independiente a los funcionarios que nombre el ejecutivo, que vigile y revise la administración, la viabilidad de sus programas y el buen desempeño de los servidores, no basta la observancia del Comisariado.

La Presidencia y el Director General de dicha institución deben ser personas profesionalmente capacitadas para desempeñar estos cargos, la sociedad no puede permitir que sigan designándose a los cónyuges o familiares del Ejecutivo, puesto que las labores que desempeñan son de primera necesidad, la Cámara de Diputados deberá de ratificar las propuestas del Gobernador, así como el Cabildo Municipal realizará el mismo procedimiento dentro de su jurisdicción.

Los legisladores tienen la obligación de estudiar diferentes alternativas que protejan a la familia con programas propios o bien tomar modelos que se implementen en otras naciones, adecuándolos a las necesidades de nuestro estado y país. El DIFEM debe ser poseedor de una organización propia en el cual se pueda desarrollar un plan integral de apoyo a la familia, con la participación de la Cámara de Diputados como observante del cumplimiento a dicho plan, en respuesta a la poca respuesta de la ley y sus programas.

Sí queremos que México viva conforme a un Estado de Derecho, es necesario proteger a la familia como semillero de individuos educados con valores cívicos, éticos y morales, capaces de transformar nuestra sociedad en una verdadera nación.

Hacer hincapié en el fortalecimiento de valores y normas morales de manera indirecta, es algo que sí puede hacer el Estado a través de los sistemas de educación y salud.

Cuando existe una crisis de valores a nivel personal se ve reflejada en toda la sociedad, dando origen a una problemática social, de la cual derivan una serie de conductas y acciones poco éticas que se manifiestan en la política, la economía, las organizaciones públicas y privadas.

Considero que la familia no es un caso perdido, sólo que se encuentra sin rumbo en un mundo donde el consumismo y los estereotipos rigen la conducta de los individuos, la desigualdad social es una situación que el Estado debe de hacer frente, mejorando los

salarios, la educación, la salud, seguridad, condiciones laborales, etcétera, para que no haya pretexto de que no puede hacer frente a los ataques que la misma sociedad le arremete.



Libro Cuarto, Capítulo Segundo del Código Civil del Estado de México.

“Un hogar es mucho más que una casa... Dialogar es mucho más que contarnos lo que nos pasa... Reunirse es mucho más que estar juntos... Compartir es mucho más que prestarse cosas... Vivir felices es mucho más que estar contentos...”

— Juan Carlos Pisano (Periodista argentino, especialista en temas religiosos)

De los derechos y obligaciones que nacen del Matrimonio

a) Obligaciones entre los cónyuges

Artículo 4.16. Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse y respetarse.

El matrimonio como un acto jurídico voluntario exige ciertas conductas de respeto, de ayuda mutua y sobre todo de fidelidad, el derecho solamente hace referencia al deber de fidelidad; pero para los adventistas es, “fiel es aquel que cumple su compromiso, que vive conforme a la verdad y leal porque es digno de confianza, cumplido y responsable, es cumplir con lo pactado.”²³

El presente artículo fomenta la monogamia como la forma idónea de modelo de familia para el Estado.

b) Domicilio conyugal

Artículo 4.17. Los cónyuges vivirán en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal el lugar establecido de común acuerdo por los consortes, en el cual ambos disfrutan de la misma autoridad y de consideraciones iguales, con independencia de terceros, que vivan en el mismo domicilio.

Los Tribunales podrán eximir de esta obligación a alguno de ellos, cuando el otro traslade su domicilio a otro país o entidad federativa, se establezca en lugar insalubre o indecoroso.

²³ <http://www.iglesiaadventistaagape.org/Documents/La%20fidelidad%20en%20el%20matrimonio.pdf>. Consultado el 1 de Septiembre de 2016.

Artículo Cuarto Constitucional, párrafo siete. Toda familia tiene derecho de disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Este precepto garantiza a las familias un lugar digno para vivir y establecer ahí el domicilio conyugal, sin aclarar que pueda ser propio o no.



c) Sostenimiento económico del hogar.

Artículo 4.18. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a sus alimentos y a los de sus hijos, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden.

No tiene esta obligación el cónyuge que carezca de bienes propios y esté imposibilitado para trabajar; ni el que, por convenio tácito o expreso, se ocupe de las labores del hogar o de la atención de los hijos. En estos casos, el otro cónyuge solventará íntegramente esos gastos.

De lo anterior parto, la responsabilidad en el matrimonio es compartida atañe a cuestiones de índole monetario, dejando a salvo sus derechos de libre albedrío.

d) Educación de los hijos y administración de bienes

Artículo 4.19. Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos y a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.

En caso de desacuerdo el Juez de Primera Instancia resolverá lo conducente, sin necesidad de juicio.

La presente sustentante llega a la conclusión de que, es obligación de los padres educar y formar a sus hijos para que sean capaces de cumplir con los ordenamientos legales y morales, procurando una participación política, ecológica y social capaz de transformar la sociedad.

En su último párrafo el ordenamiento es ambiguo, no aclara si también el Juez resolverá sobre la educación y formación de los hijos o solamente aquellas controversias que surjan de la administración de los bienes o lo relativo a la patria potestad, toda vez, que menciona “que resolverá lo conducente, sin necesidad de juicio” es decir, el Juez ¿puede ser un observador y mediador de las controversias familiares?, o bien, este párrafo no fue clara la interpretación que el legislador le quiso dar.

El patrimonio familiar.

“Dichosa edad y siglos dichosos aquellos a quien los antiguos pusieron nombre de dorados, y no porque en ellos el oro, que en esta nuestra edad de hierro tanto se estima, se alcanzase en aquella venturosa sin fatiga alguna, sino porque entonces los que en ella vivían ignoraban estas dos palabras de tuyo y mío”.

— Miguel de Cervantes Saavedra.

La familia para subsistir tienen que unirse primeramente sus integrantes y luego unas con otras, una de las preocupaciones primarias que ha tenido, es buscar el sustento para cubrir las necesidades básicas que esta tiene, alimento, vivienda, educación, transporte, salud, diversión sólo por mencionar algunas; su fin, también incluye el aspecto económico como esencia para su desarrollo y bienestar, por tal motivo el Estado crea dentro del acto jurídico del matrimonio una reglamentación más específica y con un orden jurídico estipulado a las relaciones económicas entre los cónyuges, pudiéramos decir, que en este sentido el matrimonio es considerado como un contrato. Bonnecase manifiesta “El contrato de matrimonio, o convención relativa al patrimonio de los esposos.”²⁴

“Pero aun entendiendo contrato matrimonial como capitulaciones, no debemos confundir este concepto con el de régimen patrimonial del matrimonio. Si bien las capitulaciones son un medio para constituir un tipo de régimen y regular su administración, debe quedar claro que el régimen matrimonial puede existir sin necesidad de capitulaciones”²⁵

Entendiendo que, lo que se regula es el patrimonio, conceptuando a este como el “Conjunto de los bienes y derechos propios adquiridos por cualquier título, y conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.”²⁶

Para Rafael de Pina y De Pina Vara se refiere a él como la “suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona, o bien como “conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a un solo titular.”²⁷

²⁴ BONNECASE. Op. cit., p. 246

²⁵ MARTÍNEZ Arrieta, Sergio. *El régimen patrimonial del matrimonio en México*, Ed. Porrúa, 2ª ed., México, 1985. p. 4

²⁶ REAL Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Ed. Espasa Calpe, 22ª ed., Madrid, 2001. p. 1703

²⁷ DE PINA, Rafael, De Pina Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*, Ed Porrúa, 37ª. ed., México, 2008. p. 400.

En el mismo contexto López Monroy establece “el patrimonio es el conjunto de poderes y deberes apreciables en dinero, que tiene una persona, se utiliza la expresión poderes y deberes en razón de que no sólo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino que también lo podrían ser las facultades, las cargas y, en algunos casos, el ejercicio de la potestad, que puede traducirse en valor pecuniario.”²⁸



Toda vez que he hecho referencia al patrimonio y a la familia voy a puntualizar diferentes conceptos de patrimonio familiar; Galindo Garfias lo define como “el conjunto de bienes destinados por uno de los miembros de la familia, a satisfacer las necesidades de esta.”²⁹

De Pina manifiesta que “llámese patrimonio de familia o familiar al conjunto de los bienes afectados al servicio de una determinada organización familiar a fin de asegurarle un nivel de vida que permita su normal desenvolvimiento”³⁰

En otro orden Chávez Asencio refiere que es “una copropiedad forzosa constituida por voluntad particular y aprobación judicial, que otorga a los miembros de la familia el derecho de usar y disfrutar de los bienes que la integran, con el objeto de proteger, económicamente a la familia y sostener el hogar.”³¹

²⁸ LÓPEZ Monroy, José de Jesús. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano*, Ed. Porrúa, UNAM, México, 2007. p. 2794.

²⁹ GALINDO Garfias, Ignacio, *Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas familia*, Ed. Porrúa, 26ª ed., México, 2009. p. 738.

³⁰ DE PINA, Rafael, De Pina Vara Rafael. *Op. cit.*, p. 309

³¹ CHÁVEZ Asencio, Manuel. *La familia en el derecho. Relaciones jurídicas conyugales*, Ed. Porrúa, 3ª ed., México, 1995. p. 460.

Sara Montero Duhalt, menciona “el patrimonio es un bien o conjunto de bienes que la ley señala como temporalmente inalienables o inembargables para que respondan a la seguridad a la seguridad de los acreedores alimentarios familiares.”³²

Los Tribunales de la Federación, también lo han conceptuado manifestando que: “el patrimonio, en sentido lato, está compuesto de derechos reales y derechos de crédito, es decir, es el conjunto de derechos y obligaciones que forman el caudal económico, constituido por todos los bienes materiales y las obligaciones que se entienden como deudas y créditos; por su parte, la masa del patrimonio se caracteriza por ser cuantificable en dinero, y tiene dos elementos monetarios:

a) al activo.

b) pasivo.”³³

Dentro del marco jurídico el patrimonio familiar está garantizado, dentro de nuestra Carta Magna en su artículo 27, fracción XVII, tercer párrafo, que a la letra dice: Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base que será inalienable, y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

El Código Civil para el Estado de México establece en sus artículos 4.24. El matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes. En el caso de omisión o imprecisión, se entenderá celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal.

³² MONTERO Duhalt, Sara, *Patrimonio Familiar*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa- UNAM, México, 2007. p. 2804.

³³ Tesis VIII.40.22 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, marzo de 2007, p. 1740. Reg. IUS. 172,914

El régimen patrimonial podrá cambiarse mediante resolución judicial. Artículo 4.25. Las capitulaciones matrimoniales son los convenios que los contrayentes o cónyuges celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar su administración.

De lo anterior puedo referir que; el patrimonio familiar son todos aquellos bienes que se destinan a las necesidades económicas de la familia, bajo la observancia de la ley, la cual establecerá los regímenes patrimoniales a los cuales podrán sujetarse los contrayentes, estos serán de orden público pasando estos a ser inembargables, inalienables y libres de gravamen.

Se entiende por régimen, a la sociedad económica a la cual han de adherirse los cónyuges respecto a los bienes que han de integrar el patrimonio familiar, adquiriendo para tal efecto derechos y obligaciones respecto al disfrute, administración, de los activos y pasivos de la sociedad.

Estas sociedades pueden ser:

- Sociedad conyugal, cuando el patrimonio de ambos cónyuges a partir de celebrado el matrimonio pasa a ser uno sólo, común para ambos.

Artículo 4.29. La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales y por las disposiciones de este capítulo.

El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges en la proporción establecida en las capitulaciones; a falta de ellas, los bienes adquiridos durante el matrimonio son propiedad de ambos cónyuges en partes iguales.

- Separación de bienes, los patrimonios de ambos cónyuges y su administración permanecen separados antes y dentro del matrimonio.

Artículo 4.46. La separación de bienes se rige por las capitulaciones matrimoniales o por sentencia judicial. La separación puede comprender no solo los bienes de que sean propietarios los cónyuges al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después. (Párrafo primero)

Si bien es cierto, el matrimonio es un acto jurídico complejo que regula las relaciones afectivas, de pareja y de familia, también los es, que una de sus principales características es regular los vínculos económicos de los esposos, con el único fin de salvaguardar los bienes que integren el patrimonio familiar en beneficio de ellos y de los hijos.

DIVORCIO. DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.

Voltaire dijo: “el divorcio es tan viejo como el matrimonio. Aunque yo creo que el matrimonio es un par de semanas más antiguo”.

La figura jurídica del matrimonio surge a la necesidad de regular el derecho natural del hombre y la mujer a unirse de manera pública ante la ley, teniendo intereses comunes como la formación de una familia mediante un acto jurídico que estipule la convivencia y el patrimonio de los cónyuges.

El ser humano ante las crisis tiene la necesidad de buscar soluciones, los juristas no son la excepción a esta regla; sí el matrimonio es un problema, el divorcio es la solución.

A lo largo de la historia del matrimonio pareciera irónico, el hombre y la mujer establecen vínculos y lazos con los demás miembros de su familia que posteriormente, en algunos casos, no sabe cómo romper.

El Diccionario de la Lengua Española define a la disolución como; relajación y rompimiento de los lazos o vínculos existentes entre varias personas. Disolución de la sociedad, de la familia.

Planiol y Ripert se refieren a ella de la siguiente manera: “Es la ruptura del lazo conyugal y la cesación de los efectos que la unión de los esposos producía, ya sea respecto a ellos o a los terceros. La disolución de un matrimonio pone fin a todos los efectos que producía.”³⁴

“No debe confundirse las causas de disolución del matrimonio con la nulidad. En efecto, las causas de disolución son acontecimientos posteriores al matrimonio cuyos efectos no son retroactivos, en tanto que las causas de nulidad son acontecimientos contemporáneos del matrimonio.”³⁵

Bonecasse hace una clara referencia a la disolución del matrimonio, entendiendo a esta acción como el rompimiento o separación del vínculo jurídico que unía a los cónyuges, para él sólo existen dos causas de disolución del matrimonio: la muerte de uno de los esposos y el divorcio.

³⁴ PLANIOL, Marcel. Ripert, Georges. Op. Cit., p. 152

³⁵ BONECASSE, Op. Cit., p. 251.

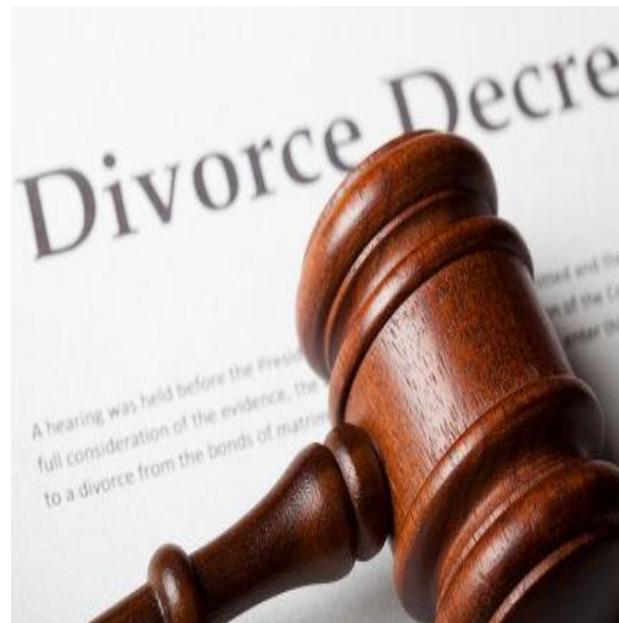
El divorcio como disolución del matrimonio, tiene como objeto, acabar con la vida en común, separar a los cónyuges cuando surjan entre ellos condiciones irreconciliables de vida; pero como veremos más adelante, sólo termina con la parte contractual del mismo, la estructura jurídica actual prevé al divorcio de una formalidad simplificada que a corto tiempo se considera como un acto jurídico ejecutado.

La relación conyugal va más allá de un contrato, es un pacto de familia donde los esposos se comprometen a proveer, educar, ayudar y ser responsables con cada uno de sus miembros; pero cuando las vicisitudes llegan a las puertas del hogar y se culmina con el divorcio, se acabará con el contrato civil, pero no con el pacto de familia respecto a los hijos y los bienes.

Concepto.

“La palabra divorcio proviene de latín *divortium*, separación, derivado del verbo *diverto*, separarse o darse vuelta, irse cada uno por su lado”.³⁶

Desde un punto de vista doctrinal, el divorcio ha tenido diferentes acepciones, tal es el caso de Bonnecase quien lo define como: “La ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos por causas determinadas y mediante resolución judicial”.³⁷



³⁶ SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. *Practica Familiar Comentada con Jurisprudencia y Doctrina*, Ed. Editores Libros Técnicos, México, 2016. p. 425.

³⁷ BONNECASE, Julien, *Tratado elemental de Derecho Civil*, Ed. Harla, V. 1, México, 1997.p.251

Algunos juristas mexicanos como Galindo Garfias, lo define; “la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley”.³⁸

Por su parte, para Montero Duhalt y Pérez Duarte “es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permiten a los divorciados contraer un nuevo matrimonio válido”.³⁹

Rafael de Pina nos dice que es: “la extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto y por una causa determinada de modo expreso”.⁴⁰

Es de notar que las anteriores definiciones coinciden que es la extinción, ruptura del vínculo matrimonial mediante la resolución de autoridad competente, en otras palabras, pone fin a las desavenencias surgidas en el matrimonio y deja a los cónyuges en posibilidad de contraer un nuevo.

El Código Civil del Estado de México establece en su artículo 4.88: El divorcio disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha definido como: “es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato de matrimonio concluye tanto en relación a los cónyuges como respecto de terceros”, 32 Contradicción de tesis 239/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Quinto, ambos en materia civil del tercer circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, marzo de 2010, p. 181. Así como que éste no “es el origen del rompimiento del matrimonio ni la causa del deterioro de la familia, sino la expresión legal y final de una ruptura de hecho preexistente, así como la manifestación jurídica de una situación conyugal irregular, que

³⁸ GALINDO Garfias, Ignacio, *Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas familia*, Ed. Porrúa, 26ª ed., México, 2009.p. 597

³⁹ SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. *Temas selectos de derecho familiar, Divorcio incausado*, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, V. 5, México, 2013. p. 34

⁴⁰ DE PINA, Rafael. *Elementos de derecho civil mexicano*, Ed. Porrúa, 15ª. ed., V.1, México, 1986. p. 338.

permite a los cónyuges afectados intentar una diversa unión lícita que pudiera prosperar y ser la base de una nueva familia sólidamente constituida”.⁴¹

La Corte es clara y precisa al puntualizar que el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, dictado por autoridad administrativa o jurisdiccional; le confiere el carácter de fin último a la crisis preexistente dentro del matrimonio, y otorga anuencia a los divorciantes a contraer nuevas nupcias.

Considero, que así como en su concepto de divorcio concluye con la terminación de la relación de los cónyuges y con respecto a los terceros; a mi parecer debería contener una exhortación a la pareja de continuar con la protección a los más indefensos de la familia.

Antecedentes.

El divorcio tiene sus orígenes desde las primeras civilizaciones avanzadas, surge como una necesidad de resolver los conflictos graves surgidos entre la pareja, estas comunidades son claras al establecer las condiciones y causas en las que el hombre pudiera solicitar ante la sociedad la separación de su mujer.

Este derecho o privilegio otorgado al marido era conocido como repudio, “del latín *repudium*, que quiere decir rechazo vergonzante o acto de rechazo de algo que nos causa vergüenza”.⁴²

El repudio era común entre las sociedades antiguas, como la egipcia, hebrea, griega y romana, consistía en que el hombre públicamente rechazaba a su mujer por causas como la esterilidad, la fornicación, la conveniencia, expulsándola de su hogar o abandonándola.

⁴¹ Tesis 1ª. CLXXII/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, enero de 2006, p. 724 <http://www.internet2.scjn.gob.mx/semanariojudicial/gaceta/libro26t4.pdf> Consultado 17 de septiembre de 2016

⁴² <http://etimologias.dechile.net/?repudio> . Consultado 17 de septiembre de 2016

En la cultura hebrea, la *Torah* es clara al manifestar en (Deuteronomio 24, 1). “Si un hombre toma a una mujer y se casa con ella, y resulta que esta mujer no halla gracia a sus ojos, porque descubre en ella algo que le desagrade, le redactará un libelo de repudio, se lo pondrá en su mano y la despedirá de su casa.”

Por otra parte, los romanos consideraban, “al repudio como la declaración unilateral, hecha por uno de los cónyuges (*repudium*). Augusto con su política de fomentar la frecuencia de uniones fértiles, no tomaba medidas en contra del *repudium*,”⁴³ eran épocas en que Roma necesitaba que las parejas dieran hijos a la patria.

El divorcio romano fue evolucionando “la sociedad contemplaba al divorcio con creciente indiferencia, y el principal freno era quizás el miedo del marido a tener que devolver la dote.

Cuando a partir de Constantino, los emperadores cristianos inician la lucha contra la facilidad del divorcio, permitiendo este cuando es por mutuo consentimiento, más bien combaten el *repudium*”.⁴⁴

Justiniano, establece cuatro clases de divorcio, de la cuales ninguno necesitaba sentencia judicial.

- a) Por mutuo consentimiento.
- b) Por culpa del cónyuge demandado en los casos tipificados en la ley.
- c) Sin mutuo consentimiento, y sin causa legal, en cuyo caso el divorcio es válido.
- d) *Bona gratia*, es decir, no fundado en alguna culpa de los cónyuges, pero sí fundado en circunstancias que harían inútil la continuación del matrimonio (impotencia, cautividad prolongada) o inmoral (voto de castidad).

⁴³ FLORIS Margadant, Guillermo, *Derecho romano*, Ed. Esfinge, 26ª. ed., México, 2001. p. 211

⁴⁴ FLORIS Margadant, Guillermo, *Derecho romano*, Ed. Esfinge, 26ª. ed., México, 2001. p. 212

El derecho romano contempla el repudio y el divorcio, el repudio se daba cuando era la voluntad de uno sólo de los cónyuges, mientras que el divorcio era la manifestación bilateral de ambos esposos.

Durante la Edad Media una vez consolidada la hegemonía de la Iglesia Católica, se deroga toda ley que de por terminada la relación conyugal, el derecho canónico, manifiesta que el matrimonio es indisoluble por naturaleza teniendo como fundamento el pronunciamiento de Jesús a los fariseos (Mt.19, 3-11), “3. Y se le acercaron unos fariseos que, para ponerle a prueba, le dijeron: «¿Puede uno repudiar a su mujer por un motivo cualquiera?» 4. El respondió: «¿No habéis leído que el Creador, desde el comienzo, los hizo varón y hembra, 5 ¿Y qué dijo?: Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y los dos se harán una sola carne 6. De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Pues bien, lo que Dios unió no lo separe el hombre.» 7. Dícenle: «Pues ¿por qué Moisés prescribió dar acta de divorcio y repudiarla?» 8. Díceles: «Moisés, teniendo en cuenta la dureza de vuestro corazón, os permitió repudiar a vuestras mujeres; pero al principio no fue así. 9. Ahora bien, os digo que quien repudie a su mujer - no por fornicación - y se case con otra, comete adulterio.» 10. Dícenle sus discípulos: «Si tal es la condición del hombre respecto de su mujer, no trae cuenta casarse.» 11. Pero él les dijo: «No todos entienden este lenguaje, sino aquellos a quienes se les ha concedido.»

“Pero permitiendo como remedio para situaciones inaguantables el *divortium quoad torum et mensam, non quoad vinculum*, (divorcio en cuanto a cama y mesa pero no en cuanto al vínculo)”⁴⁵

⁴⁵ Floris Margarant, Guillermo. Op. Cit. p. 213

Desde esos tiempos hasta nuestros días la Iglesia sólo contempla la nulidad del matrimonio por el privilegio paulino.⁴⁶

El Divorcio Moderno comienza con la secularización del matrimonio, teniendo sus orígenes en el Derecho Francés, cuando en tiempos de la revolución inicia la discusión sobre el concepto de matrimonio como un contrato civil, teniendo en consecuencia el divorcio.

Pero, ¿cuándo surge el divorcio en México?, tiene sus orígenes dentro de la Ley de Matrimonio Civil expedida en 1859 durante el gobierno de Juárez, la cual decía en su artículo cuarto: El matrimonio civil es indisoluble; por consiguiente, solo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo, pero podrán los casados separarse temporalmente por alguna de las causas expresadas en el art. 20 de esta ley. Esta separación legal no los deja libres para casarse con otras personas.⁴⁷

Aunque en tiempos de la Reforma las instituciones jurídicas se secularizaron, el divorcio continuó observando la estructura normativa del Derecho Canónico.

Pero no es hasta 1870 cuando se promulga el primer Código Civil Federal, que únicamente consideraba el divorcio no vincular, es decir, sólo permitía el divorcio por separación de cuerpos.

El Congreso Constituyente implementa la figura del divorcio vinculatorio en la Ley de Relaciones Familiares de 1917, donde en su exposición de motivos manifiesta “adaptar el nuevo estado de cosas los derechos y obligaciones entre los consortes, así como las relaciones concernientes paternidad y filiación, reconocimiento de

⁴⁶ (1ª de Corintos 7,15) “Pero si la parte no creyente quiere separarse, que se separe, en ese caso el hermano o la hermana no están ligados: para vivir en paz os llamó el Señor”, esto lo dice en base a que alguno de los cónyuges no sea bautizado, y sólo este podrá hacer la petición ante la Santa Sede, bajo el ordenamiento del Código de Derecho Canónico.

⁴⁷ <http://www.memoriapoliticademexico.org/MemoriaPoliticaDeMexico%40gmail.com>. Consultado 18 de septiembre de 2016.

hijos, patria potestad, emancipación y tutela, es decir contempla todo el derecho de familia. Las ideas modernas sobre igualdad ampliamente difundidas y aceptadas en casi todas las instituciones sociales, no han llegado a influir convenientemente en las instituciones familiares.”⁴⁸ Esta legislación hacía hincapié en que habría que tener especial cuidado en la figura la esposa, porque a veces era más víctima que colaboradora.

Consolidándose posteriormente la anterior ley en el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios de 1928 donde se implementa el divorcio voluntario y necesario.

En conclusión, la figura jurídica del divorcio es una solución poco favorecedora a la sociedad; pero necesaria a la mala decisión o poca inteligencia de los cónyuges.



“El problema del matrimonio es que se acaba todas las noches después de hacer el amor, y hay que volver a reconstruirlo todas las mañanas antes del desayuno”.

— Gabriel García Márquez.

Cuando la relación se disuelve.

A diferencia de los demás actos jurídicos, el matrimonio no tiene fecha de caducidad responde a cuestiones de entendimiento, reciprocidad, respeto, ayuda y cooperación entre la pareja, pero esta situación de idoneidad a veces no resulta y el estatus de la familia puede verse en riesgo por la violencia física, moral o pecuniaria sin restarle mérito a la indiferencia, abandono o incompatibilidad de caracteres es cuando surge la sombra del divorcio dentro del seno familiar.

⁴⁸ <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/3/1362/4.pdf>, Consultado 18 de septiembre de 2016

Hablando jurídicamente una relación se disuelve por dos motivos, a) la muerte de alguno de los cónyuges y, b) el divorcio, que es la ruptura del vínculo matrimonial en cualquiera de sus formas.

- Voluntario
- Incausado
- Administrativo

Esta disolución debe ser decretada por autoridad competente y tiene por objeto terminar con la vida común de los cónyuges y algunos derechos y obligaciones surgidos durante la unión marital.

Se podría decir que el divorcio es la figura jurídica que pone fin a las desavenencias surgidas en el matrimonio, en su carácter de más estricto derecho.

Cuando una pareja decide unirse va más allá de la relación contractual que implica el matrimonio, lo primero es el afecto, el entendimiento, la necesidad y conveniencia de estar con la pareja, mediante la unión de manera voluntaria ante la sociedad, a través, de un vínculo normativo que de formalidad a la necesidad de estar juntos.

La pareja y el Estado tienen la obligación de cuidar la institución matrimonial, por ser la base de toda sociedad.

Las buenas intenciones que tienen los esposos, cuando se tienen, al formar una familia deben ser protegidas y auxiliadas por la sociedad en su conjunto, El Estado debe resguardar esta institución coadyuvado en su desarrollo, proporcionando educación, asistencia social, salarios, vivienda que les permitan tener una vida digna.

Pero, cuando viene la crisis, el abuso, la falta de compromiso, la violencia e intimidación es necesario ponerle fin al matrimonio.

Desde el Código Civil de 1928 el Estado Mexicano contemplo dos vías para dar por terminada la relación matrimonial, a) Divorcio Voluntario y, b) Divorcio Necesario.

Divorcio Voluntario.

Se le conoce también como divorcio por mutuo consentimiento y es aquel que como su nombre la dice, sólo se necesita el acuerdo y voluntad de ambas partes, para dar por terminado el vínculo conyugal.

Domínguez Martínez manifiesta que: “éste encuentra su origen en el mero acuerdo de los consortes, quienes por comparecencia conjunta ante la autoridad competente, solicitan esa disolución, por así haberlo decidido como único motivo”⁴⁹

En otro concepto se ha señalado que: “en términos generales, por divorcio voluntario debe entenderse la forma de disolución del vínculo matrimonial por la que pueden optar los esposos cuando, sin aducir causa específica y reuniendo los requisitos de ley, hayan decidido poner fin al matrimonio.”⁵⁰

El Código Civil para el Estado de México señala en su artículo 4.89... es voluntario cuando se solicita de común acuerdo.

Solamente establece el plazo para solicitar el divorcio voluntario, en su artículo 4.101 que a la letra dice: El divorcio voluntario judicial o administrativo no podrá pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

⁴⁹ DOMINGUEZ, Martínez, Jorge Alfredo. *Derecho Civil*, Ed. Porrúa, 11ª. ed., México, 2008. p. 322

⁵⁰ BAQUEIRO Rojas, Edgar y BUENROSTRO Báez, Rosalía, *Derecho de Familia*, Ed. Oxford, México, 2008. p.193

Es de notarse que en su artículo 4. 102, establece los términos por los cuales se redactará el convenio, exhortando a los cónyuges en su párrafo tercero. “Si hubiera hijos la mención de quien deba tener su guardia y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia.

Siempre velarán por lograr un ambiente sano acorde a las necesidades del menor evitando en todo momento generar sentimientos negativos, como odio, desprecio, rencor o rechazo hacia alguno de los progenitores, de lo contrario serán sujetos a la suspensión o pérdida de la guarda y custodia.”

La ley es clara en su mandato al referirse a que **siempre** velarán por un ambiente sano, prevaleciendo los derechos del menor sobre los intereses personales de los padres.

Se puede considerar al divorcio administrativo como una forma de terminar voluntariamente con el matrimonio. Artículo 4.105. Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse.

En el divorcio voluntario pueden los cónyuges avenirse en cualquier tiempo antes de que se haya decretado. Artículo 4.104. Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio voluntario, podrán avenirse en cualquier tiempo, con tal que este no haya sido decretado. No podrán volverlo a solicitar sino pasado un año desde su reconciliación.

A diferencia del divorcio Incausado, que podrá volverse a solicitar en cualquier tiempo después de que se haya notificado al Juez de la reconciliación de la pareja.

Pareciera que lo importante es la separación y no la reconciliación, consideró que en los casos donde el Juez tenga conocimiento de que los motivos en que se funda el divorcio no sean de carácter grave, tenga a bien exhortar a la pareja tal como se da en el divorcio voluntario a que su solicitud sea pasando un año desde su reconciliación.

“No se puede descender dos veces por el mismo río, pues cuando desciendo el río por segunda vez, ni yo ni el río somos los mismos.”

— *Heráclito.*

Divorcio Necesario.

El divorcio necesario o contencioso, es aquel donde el cónyuge inocente plantea una situación de litigio con base en alguna de las causales del Código Civil, se trata de un proceso judicial en donde no hay acuerdo entre las partes, se deberán ofrecer pruebas y someterse al escrutinio del juez.

El Código Civil del Estado de México hasta antes de la reforma del tres de mayo de dos mil doce, establecía en su artículo 4.89. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama fundado en una o más de las causas que señala el artículo 4.90, este enumeraba veinte causales.

Para Rojina Villegas las causales se pueden clasificar en cinco clases: “las que impliquen delitos, las que constituyan hechos inmorales, las contrarias al estado matrimonial o que impliquen el incumplimiento de obligaciones conyugales, determinados vicios y ciertas enfermedades”⁵¹

⁵¹ SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. *Practica Familiar Comentada con Jurisprudencia y Doctrina*, Ed. Editores Libros Técnicos, México, 2016. p. 356

La poca viabilidad, la falta de economía procesal la lesividad y degradación de las partes, fueron algunos de los motivos que dieron origen a la derogación del divorcio necesario

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 283/2009. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Atento a ello la derogación del divorcio necesario, que indefectiblemente para su ejercicio es indispensable invocar alguna de las causales contempladas en el Código Civil, que para su comprobación origina afectaciones a los cónyuges por las implicaciones adversas, físicas, económicas y emocionales, por el tiempo que debería esperarse para acreditar las causales invocadas, aunado a que en muchos casos se pedía la intervención de familiares directos para acreditar las causales de disolución del vínculo matrimonial, propiciando innecesariamente conflictos entre parientes, que mostró en muchos casos repercusiones psicológicas, tanto en quienes enfrentaban el conflicto judicial, como los que se colocaban en apoyo de uno y otro cónyuge; de modo que al derogarse las causales de divorcio, se evita en gran medida la confrontación de las partes. Se somete a la consideración de esa Soberanía Popular, la pertinencia y oportunidad de que la reforma del Código Civil del Estado de México y del diverso de Procedimientos Civiles que se propone, implique posibilitar el divorcio a solicitud de uno de los cónyuges ante la autoridad jurisdiccional, mediante la instauración de un procedimiento especial, destacando que dicho procedimiento especial, habrá de resolverlo el juzgador, sin menoscabo de que se dejen a salvo las consecuencias inherentes al matrimonio, en cuanto a los hijos y a los bienes adquiridos durante la unión conyugal.⁵²

Comprendo que la derogación del divorcio necesario era inminente, porque simplemente en términos procesales eran más de tres meses para la resolución del litigio, sin contar los aplazamientos que por diversas causas se daban durante el mismo, por otra parte, también era una oportunidad para que algunas parejas pudieran arreglar sus desavenencias y continuar con el matrimonio.

⁵² <http://www.sista.com.mx/portal/images/stories/diarios/2012/mayo/03may12edomex.pdf> Consultado primero de Octubre de 2016.

Puede, ¿el divorcio ser la mejor solución a las desavenencias en el hogar?

El Papa Francisco manifestó en la homilía del 14 de febrero de 2015 a los matrimonios, “Como en las bodas de Cana, el vino es signo de alegría, de amor de abundancia. Cuantos de nuestros adolescentes y jóvenes perciben que en sus casas hace rato que ya no hay de este vino. Cuanta mujer sola y entristecida se pregunta cuándo el amor se fue, cuando el amor se escurrió de su vida...

Como gozamos cuando vemos una familia en la que los esposos se aman y perseveran en el amor. Todo va bien, todo marcha bien, son felices ellos, sus hijos y los que los rodeamos; pero cuando el amor parece acabarse, cuánto dolor y cuánta desilusión. El desamor destruye la vida del que todavía ama y trastorna la de los demás”.

Esta reflexión me hace pensar respecto a la crisis por la cual muchas familias atraviesan, cuando se encuentran frente al divorcio y separación de los padres.

Si bien es cierto, que el divorcio es el fin último a todos los problemas de violencia y desamor que surgen entre los cónyuges, es también el comienzo de una serie de daños colaterales que de alguna manera afectarán a los más vulnerables de la familia.

Visto desde el ámbito jurídico, el divorcio es solamente la consecuencia de una serie de desacuerdos, abusos, malos entendidos entre las parejas, poniendo fin a la relación contractual que tenían a través del matrimonio, más no así al pacto moral que establecieron como familia, ese lazo no se rompe por medio de sentencia que decrete y ordene la disolución del vínculo matrimonial.

Es por ello el planteamiento que surge, sí el divorcio es o no la mejor opción, sin duda, es una cuestión tan personal y difícil de responder, porque cada matrimonio establece sus reglas de manutención, convivencia, educación y desarrollo. La dinámica familiar está basada algunas veces en situaciones de violencia, abuso, incumplimiento y dependencia de los cónyuges, que llega a tal grado que afecta física, psicológica y moralmente a los miembros de la familia, es aquí cuando no

hay duda de que el matrimonio debe de concluir para poder vislumbrar un futuro de vida mejor.

En otros casos, son desavenencias, malos entendidos o erróneas decisiones que ponen fin a la relación conyugal, no siempre el divorcio es la mejor solución ante estos casos, es un mal, porque es la manifestación del rompimiento de la unidad familiar.

El Estado y la sociedad deben poner especial atención ante estos casos, salvar un matrimonio es conservar en salud a la sociedad, en los siguientes capítulos analizaré las desventajas jurídicas y sociales en que pueden incurrir las familias que han decidido poner fin jurídicamente a su relación.

“En todo matrimonio que dure más de una semana hay razones para divorciarse. El truco es encontrar y seguir encontrando razones para mantenerse casado”.

— Robert Anderson.

EL DIVORCIO INCAUSADO.

La celeridad con la que se vive hoy en día no ha pasado de largo al divorcio, en el tema anterior me referí a él, como la disolución o ruptura del vínculo matrimonial, es decir, la acción de los cónyuges en conjunto o cada uno por su cuenta a manifestar su deseo de no estar en una relación marital, ante el juez competente quien disolverá mediante sentencia la relación conyugal.

Cuando me refiero a celeridad, es porque cada vez los trámites, las acciones o los hechos ya sean jurídicos o sociales tienden a resolverse de manera pronta a solicitud del mismo Estado o de la sociedad que lo conforma, toda vez, que una de las funciones de todo gobierno democrático es que la impartición de justicia sea pronta, gratuita y expedita.

En los motivos en que se funda la derogación del divorcio necesario del Código Civil del Estado de México, los legisladores del partido Acción Nacional, manifiestan “la mayoría de veces no es por no querer divorciarse, sino porque la justicia en nuestro Estado, específicamente al divorcio, hace pasar a los cónyuges por situaciones que desgastan la relación; el orgullo, la soberbia y los intereses a no ventilar en el juzgado los problemas maritales.”⁵³

Además, consideran que no se tiene que involucrar a los hijos, amigos o familiares en el juicio desgastando aún más la relación.

Señalando que existen variables que hacen que la relación en pareja sea incompatible, como las relaciones de agresión—sumisión, en el que un cónyuge sufre los maltratos del otro y se ve imposibilitado a desvincularse por temor, arrastrando a todos los integrantes de la familia, provocando enfermedades traumáticas que con el tiempo se agravan.

Con fundamento en lo anterior se deroga el artículo 4.90 y sus veinte causales relativo al divorcio necesario, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México el tres de mayo de dos mil doce, dando paso a la nueva figura jurídica denominada “divorcio Incausado”, contemplada en el mismo ordenamiento legal en su artículo 4.91.

Fundamento del Divorcio Incausado.

La palabra Incausado se compone del prefijo “*in*”, que se refiere a sin, indica negación o privación, y causado, de causa que viene del latín *causa*, razón principio que motiva una acción.”⁵⁴

⁵³ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/may036.PDF>. Consultado 8 de octubre de 2026. pp. 44 – 45.

⁵⁴ <http://etimologias.dechile.net/?causa>, Consultado el 10 de octubre de 2016

El Divorcio Incausado, es la disolución del vínculo matrimonial que se tramita ante el juez competente sin necesidad de expresar razón o motivo que lo justifiquen.



Este tipo de divorcio también conocido como divorcio exprés, dada la prontitud en su tramitación y resolución, es de carácter unilateral de la voluntad, ya que sólo se necesita la voluntad de uno de los cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial.

Tiene sus orígenes como lo he citado en el derecho romano, pero más recientemente es referido por Elías Mansur Tawill quien relata sus antecedentes; “en el año de 1969, en el Estado de California, se promulgó una nueva Ley de Familia, la cual tuvo, primordialmente, seis innovaciones a saber: no se requería de expresión de causa para pedir el divorcio; no tenía que probarse culpa; cualquiera de los cónyuges podía deducir unilateralmente tenerlo sin el consentimiento o el acuerdo del otro; las compensaciones económicas no se relacionaban con la culpa; las cuestiones de alimentos entre divorciantes y distribución de bienes se resolvían sin consideración de género y; el nuevo procedimiento buscaba reprimir las aristas litigiosas, creando una atmósfera social y psicológica propicia a la negociación.”⁵⁵

De esta forma quedo contemplado el Divorcio Incausado en el Estado de California, posteriormente otros países como Australia, Uruguay, Nueva Zelanda,

⁵⁵ SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. *Temas selectos de derecho familiar, Divorcio incausado*, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, V. 5, México, 2013. p.63



Canadá y Nicaragua, adoptan entre 1975 y 1988 en mayor o menor medida la figura jurídica del Divorcio Incausado.

“En España, por ejemplo, la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, suprimió íntegramente las causales de divorcio y reconocido por primera vez el divorcio unilateral y sin causa.”⁵⁶

En nuestro país, el 3 de octubre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto en que se suprimen las figuras de divorcio por mutuo consentimiento y necesario para establecer en su lugar, el divorcio incausado, ello “con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias que alientan con demasiada frecuencia entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas, lo que suele trascender al equilibrio anémico no tan sólo de los hijos sino también de los miembros que integran ese núcleo familiar.”⁵⁷

En el Estado de México a iniciativa de los grupos parlamentarios de Acción Nacional, Nueva Alianza y del Gobernador Eruviel Ávila Villegas se reforma el Código Civil y de Procedimientos Civiles bajo el ordenamiento del decreto 442, de fecha tres de mayo de dos mil doce, publicado en la Gaceta del gobierno del Estado, entrando en vigor el día cuatro de mayo del mismo año, el cual reformó el artículo 4.89 del Código Civil, que catalogaba el divorcio en: necesario y voluntario; al transformarlo en una nueva clasificación incausado y voluntario.

⁵⁶ SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. *Temas selectos de derecho familiar, Divorcio incausado*, p. 64

⁵⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t XXXI, abril de 2010, p.176. Reg. IUS 22,094

Quedando derogado el artículo 4.90 que se refiere al divorcio necesario, 4.92 relativo a la caducidad de la acción del divorcio y 4.93 en referencia a la extinción de la acción de divorcio por perdón. Adicionando al Título Sexto de procedimientos especiales, del Libro Segundo de la función jurisdiccional del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo Noveno del Divorcio Incausado.

Definiéndose cómo: “la disolución del vínculo conyugal que, previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretada por autoridad judicial, bastando para ello con que aquel manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar posible oposición del otro cónyuge”⁵⁸

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al divorcio sin causales como: “aquel en el que es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el Juez la decrete aun sin causa para ello, no importando la posible oposición del diverso consorte.”⁵⁹

Artículo 4.91 Código Civil del Estado de México y, confirmación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo visto en los numerales anteriores, la sustentante considera que se tomaron en cuenta tres aspectos para la incorporación de este nuevo juicio de divorcio sin causa o Divorcio Incausado:

- Modernizar el marco normativo.
- El matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas como un contrato civil.
- El desgaste, la afección emocional y económica que un divorcio implica para todos los miembros de la familia.

⁵⁸ SUPREMA Corte de Justicia de la Nación, *Temas Selectos de Derecho Familiar*, Op. cit., p. 60, 61.

⁵⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, abril de 2010, p. 176, No. de Reg. IUS 22,094

El Divorcio Incausado encuentra su fundamento legal en el Código Civil del Estado de México en su artículo 4.9. señalando: El divorcio se clasifica en incausado y voluntario. Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo.

La ley es clara ya que manifiesta que el solicitante no está obligado a expresar la causa por la que pide el divorcio, lo único que lo motiva es su decisión de no estar con la otra persona, Domínguez Martínez, señala “que, por ende, se trata de un divorcio sin expresión de causa, más no de un divorcio sin causa, ya que ésta la hay y puede ser de lo más trascendente, pero no sale a la luz.”⁶⁰

DIVORCIO SIN CAUSA. APLICACIÓN NO RETROACTIVA DE LA LEY A LOS MATRIMONIOS CELEBRADOS ANTES DE SU VIGENCIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)._ El artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado por el artículo primero del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de tres de octubre de dos mil ocho, en vigor al día siguiente de su publicación, establece que el divorcio podrá solicitarlo cualquiera de los cónyuges ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del matrimonio. Ahora bien, la regulación jurídica del matrimonio intenta conjugar, por un lado, la necesidad de ser un instrumento al servicio de la autonomía de la voluntad de las dos personas que desean contraerlo y, por otro, la necesidad de someter esta autonomía de la voluntad a límites derivados del interés público y social que tiene el Estado en proteger la organización y el desarrollo integral de los miembros de la familia y en asegurar que las normas que les afectan estén orientadas a asegurar el respeto de su dignidad, así como de otros valores y principios constitucionales. Esta naturaleza propia de las normas reguladoras del matrimonio y del derecho de familia, impide aceptar que las partes pacten quedar completamente al margen de los cambios legislativos que repercutan en su estatus personal y, por lo mismo, no cabe sostener que exista un derecho adquirido para que el matrimonio contraído bajo una ley determinada subsista permanentemente, o para que su disolución sólo proceda por causas previstas en la ley vigente al momento de celebrarse, y debiendo dichas causas necesariamente apoyarse en hechos posteriores a la celebración del matrimonio, no puede decirse que al ser tomadas en cuenta, desde luego con posterioridad a la vigencia de la ley, sea dicha ley aplicada

⁶⁰ DOMÍNGUEZ Martínez, Jorge Alfredo, *El divorcio. Su procedencia por la sola voluntad de uno de los cónyuges y sin expresión de causa*, Ed. Porrúa, México, 2009, p. 37

retroactivamente, pues dicha aplicación retroactiva existiría si se pretendiese que la disolución del matrimonio por una nueva causa, o sin ella, como sucede en la nueva ley, lo que en materia de divorcio ni si quiera podría suceder, porque la sentencia es constitutiva, en el sentido de que el estado jurídico de divorciado sólo se adquiere a partir de que aquella se pronuncia, y si el motivo para el divorcio, o sea, en el caso, la voluntad de uno de los cónyuges, se exterioriza y se pretende surta efectos con posterioridad a que la ley ha iniciado su vigencia, es inexacto que esta se aplique retroactivamente.⁶¹

La salvaguarda de la voluntad de los contrayentes.

“Cuando alguien que de verdad necesita algo lo encuentra, no es la casualidad quien se lo procura, sino él mismo. Su propio deseo y su propia necesidad le conducen a ello”.

— *Hermann Hesse.*

La voluntad según la Real Academia de la Lengua es; la facultad de decidir y ordenar la propia conducta, libre albedrío o libre determinación.

En ese sentido los diputados de la "LVII" Legislatura manifestaron en sus considerandos de reforma del Código Civil y Procedimientos, “coincidimos en que, el matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas, motivo por el cual, estimamos conveniente el establecimiento de un juicio de divorcio sin causa, por medio del cual, el matrimonio, en su carácter de contrato civil pueda terminarse por voluntad de uno de sus contrayentes, mediante el establecimiento, en el marco normativo aplicable, de un procedimiento específico, salvaguardando las consecuencias inherentes al matrimonio, en cuanto a los hijos y a los bienes adquiridos durante la unión conyugal.”⁶²

Artículo 4.91. El divorcio podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio después de un año de haberse celebrado.

⁶¹ Tesis I.8oC.291 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t, XXXI, marzo de 2010, p. 2975. Reg. IUS 165,036

⁶² <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/may036.PDF>. Consultado el 10 de Octubre de 2016.

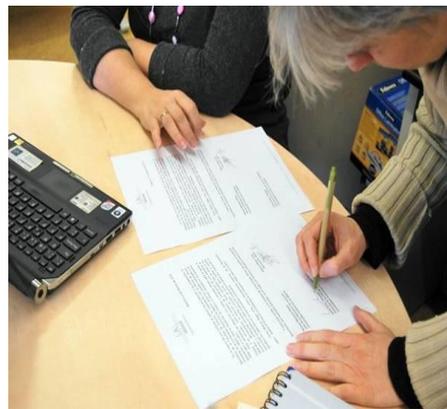
Considerando que uno de los elementos esenciales del matrimonio es el consentimiento de los consortes;⁶³ pero cuando dicho consentimiento deja de existir o cuando alguno de los cónyuges ya no desea vivir una vida en común, para el Estado es procedente que ésta relación se dé por concluida.

“DIVORCIO EXPRES. LA VOLUNTAD DE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES ES SUFICIENTE PARA EJERCER LA PRETENSIÓN. El divorcio constituye uno de los medios previstos en la ley para extinguir el vínculo matrimonial. En conformidad con el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, la voluntad libre de quienes contrajeron matrimonio fue la causa para que se produjera la unión conyugal. En virtud de que la creación del vínculo y su duración (que es por tiempo indeterminado, porque no hay disposición alguna en la Constitución o en la ley que prescriba que la duración del vínculo matrimonial sea perpetua o vitalicia) se sustentan en la libre voluntad de los cónyuges, es consecuencia natural que, en pleno ejercicio de ella y en conformidad con el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal (cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 3 de octubre de 2008) cualquiera de los esposos puede hacer cesar esa unión.⁶⁴

Se ha dado privilegio a la libertad de la voluntad de las partes, porque, así como se toma en cuenta para constituir el matrimonio, también debe atenderse a ella para que se continúe o, en su caso, termine mediante la figura del divorcio sin causa, dejando a salvo los derechos previstos en la ley, cuyos alcances habrán de determinarse con independencia de la disolución del vínculo matrimonial.

La Formalidad del Divorcio Incausado en el Código de Procedimientos Civiles.

Es importante resaltar el origen de este procedimiento, el cual es de naturaleza híbrida, ya que empieza con una solicitud, es decir no hay contienda; se da vista a la otra parte; presenta una contrapropuesta de convenio; si se ponen de acuerdo, se aprueba el convenio y se divorcian. Cuando no se aprueba ningún



⁶³ Cfr. Galindo Garfias, Ignacio, Op. cit., p. 598

⁶⁴ Tesis I. 40C.207 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, t. XXXI, enero de 2010, p. 2107. Reg. IUS. 165,564. Consultado el 10 de Octubre de 2016.

convenio, se decreta el divorcio mediante auto y se dictan las medidas provisionales respecto a derechos fundamentales de menores, concediéndoles un término de cinco días comunes para que presenten sus demandas, anexando sus prestaciones, hechos, pruebas respecto de los incisos del convenio que se exige para la formalidad de este tipo de procedimiento, corriendo el emplazamiento, siguiendo la regla de oralidad en controversia de orden familiar; donde se tiene la audiencia inicial, audiencia principal y una sentencia.

Es un procedimiento de carácter especial, que se rige por los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal. En atención a las reglas de tramitación y substanciación que establece el Libro Segundo de la función jurisdiccional, Capítulo IX del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En cuestión de trámite el Artículo 2.373 establece: La solicitud de divorcio podrá presentarse por uno de los cónyuges sin necesidad de señalar la razón que lo motive, debiendo acompañar:

I. Acta de nacimiento en copia certificada;

II. Acta de nacimiento de los hijos;

III. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener:

a) La designación de la guarda y custodia de los hijos menores e incapaces y, el domicilio donde vivirán;

b) El régimen de visitas convivencias;

- c) La designación del cónyuge que seguirá habitando el domicilio donde se haga vida en común;
- d) La cantidad por concepto de alimentos se propone para atender las necesidades de los hijos y en su caso el cónyuge a quien debe darse alimentos, forma, lugar y temporalidad para hacerlo, elementos que le permitan al Juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;
- e) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento hasta que se le liquide y la forma de liquidarla;
- f) Tratándose del régimen de separación de bienes, la partición de bienes adquiridos se hará conforme a lo previsto por el artículo 4.46 del Código de Procedimientos Civiles.

En la solicitud, se podrá pedir la aplicación de medidas precautorias, acompañando en su caso la documentación que se estime necesaria.

Se exhibirá copia de la solicitud y documentos exhibidos para traslado.

Procedimiento artículo 2.374. Presentada la solicitud, de no existir prevención alguna, el juez la admitirá y dará vista al otro cónyuge, salvaguardando el interés superior de los menores o incapaces.

Es importante resaltar que la citación para la audiencia de avenencia deberá de cumplir con los requisitos de un emplazamiento, por tratarse de la primera citación a juicio.

El artículo 2.377. señala: Cuando exista falta de consenso en el convenio de divorcio o la inexistencia del cónyuge citado, se tiene que decretar a disolución del vínculo matrimonial y la terminación de la sociedad conyugal, cuya liquidación

se hará en ejecución previniendo a las partes para que no oculten o enajenen bienes.

Artículo 2.378. De no formularse pretensión alguna se citará a las partes a una audiencia inicial, después del término de cinco días, de oficio el juzgador deberá dar el impulso para continuar y cerrar bien el juicio, con la finalidad de garantizar la continuidad del procedimiento y cuando las partes son omisas se tendrán que hacer los apercibimientos respectivos en la misma audiencia, dejando claro que se da por terminada la sociedad conyugal y será hasta la ejecución de sentencia cuando se realice su liquidación.

La resolución que decreta el divorcio será irrecurrible, artículo 2.379. El juez estará bajo la observancia del Libro Quinto del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México quien en su artículo 5.1. manifiesta: Las controversias de derecho familiar, se consideran de orden público, por constituir la base de la integración de la sociedad, estando facultado el juzgador para actuar de oficio especialmente tratándose de menores, discapacitados, en materia de alimentos y de las cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas cautelares tendentes a preservar la familia y a proteger a sus miembros.

DESVENTAJAS DEL DIVORCIO INCAUSADO.

“No escuchar al que nos habla, no sólo es falta de cortesía, sino también menosprecio. Atiende siempre al que te hable; en el trato social nada hay tan productivo como la limosna de la atención.”

— Honoré de Balzac

A lo largo de la historia hablar de desventajas, desigualdades o falta de equidad es lo que ha dado origen a las grandes revoluciones sociales de la humanidad, el

divorcio no pasa desapercibido; es una pequeña revolución doméstica con consecuencias abismales en la sociedad.

Pensado con que noticia iba a comenzar el presente capítulo, algo que hiciera referencia a las desigualdades sociales, familiares o crisis de valores que pudieran ser consecuencia de la ruptura familiar, ya sea por el divorcio u otras circunstancias, me di cuenta con asombro y tristeza que los planteamientos y situaciones eran más graves y preocupantes de lo que pensaba.

Jóvenes, índices de muertos por violencia en aumento, resentimiento son algunos títulos de los principales diarios y blogs del país y del mundo.

“Septiembre, el mes negro de México. Así intituló el diario español “El País” a los acontecimientos suscitados de violencia.

En ese periodo se registró el número más alto de homicidios en lo que va del sexenio de Enrique Peña, una cifra que ha aumentado mes a mes. El crimen de cinco universitarios en el Estado mexicano de Veracruz fue el cierre del mes más violento del sexenio de Enrique Peña Nieto: septiembre de 2016. Génesis Urrutia, Octavio García y Leobardo Arano, así como el conductor de taxi y otro hombre hallados junto a ellos en un paraje, se sumaron a la cifra más alta de homicidios desde diciembre de 2012: un total de 1.974 personas fueron asesinadas el mes pasado, el mismo mes en que se cumplieron dos años de la desaparición de 43 normalistas en Iguala, Guerrero. Esto significa un promedio de 65 asesinatos por día.”⁶⁵

Otra noticia que conmociono a la sociedad mexicana fue la de un joven de 21 años que da muerte a sus padres por resentimiento hacia ellos, tal como nos lo relata el diario “El Universal”.

⁶⁵ http://internacional.elpais.com/internacional/2016/10/22/mexico/1477099554_756198.html Consultado el 18 de octubre de 2016.

“Hijo de cineastas, con resentimiento hacia sus padres.

El joven, de 21 años, es acusado de haber orquestado el homicidio de León Serment y Adriana Rosique.

El 27 de agosto, el cineasta León Serment falleció a causa de 46 heridas de arma punzocortante. Días después, la también directora de cine y ex esposa de Serment, Adriana Rosique, fue hallada muerta en su domicilio, a partir de la investigación de ambos casos, se reveló que el autor intelectual de los homicidios es el hijo de ambos. (El joven) manifestó un resentimiento muy importante hacia sus padres.”⁶⁶

Son cada vez más recurrentes los hechos violentos en los que jóvenes y niños son partícipes, ya sea como autores o víctimas de los mismos; el divorcio contribuye a que los menores vivan en situaciones de violencia y abandono tal como ha sido interpretado el caso Serment Rosique, o en años anteriores Santoy Riveroll y más recientemente los denominados Porkis de Costa de Oro, como he mencionado el abandono y la ruptura familiar por un divorcio son elementos claves para la comisión de dichos delitos.

Varios estudios confirman que la poca atención de los padres de familia en la educación de sus hijos, contribuyen a que día a día en nuestro país los problemas sociales tomen carácter de urgente, el Estado parece permanecer estático ante esta grave situación.

“Pérdida de valores un problema social.

El Heraldo de Chihuahua

11 de mayo de 2014

En la actualidad los problemas sociales como las adicciones, el alcoholismo y la

⁶⁶ <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/09/30/hijo-de-cineastas-con-resentimiento-hacia-sus-padres> Consultado el 18 de octubre de 2016.

delincuencia juvenil son originados por la falta de valores en la sociedad; debido a la vida tan agitada de los padres de familia que desde el hogar no se les ha enseñado a los hijos el significado y la práctica de los valores universales para convivir en sociedad.”⁶⁷

“Reflejan jóvenes “falta de valores en su familia.

Fernando Camacho Servín y Víctor Ballinas.

Periódico La Jornada

Domingo 28 de agosto de 2011, p. 11

El hecho de que los jóvenes consideren la violencia como una herramienta válida para combatir al crimen organizado, incluyendo tortura y pena de muerte, refleja la desesperación de este sector ante la falta de oportunidades que padece, y significa una auténtica regresión del proceso civilizatorio, alertaron integrantes de organizaciones sociales.

Sin embargo, para la presidenta de la Comisión de Educación del Senado, la panista Teresa Ortuño, las respuestas de jóvenes de 15 a 19 años a la encuesta realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México sobre la cultura constitucional reflejan “la falta de valores que puedan recibir en su familia” y “el tipo de conversaciones que tienen entre amigos y en sus casas”.

Édgar Cortés, investigador del Instituto de Derechos Humanos y Democracia, afirmó que la aprobación de la juventud hacia el uso extremo de la fuerza tiene múltiples causas, entre las cuales figura la sobreexposición de los muchachos a la idea de la violencia como un elemento tolerable.

Además, “hay un gran desencanto de los jóvenes en muchas partes del mundo sobre la maduración y el avance de las democracias”, señaló Ernesto López Portillo, director ejecutivo del Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde), alertó que en México estamos ya frente a una generación crecida entre la violencia,

⁶⁷ <http://www.oem.com.mx/elheraldodechihuahua/notas/n3387370.htm>. Consultado el 19 de octubre de 2016.

que no ve alternativas mejores para resolver sus necesidades, lo cual está estrechamente relacionado con la falta de opciones pedagógicas asociadas con la resolución pacífica de conflictos.

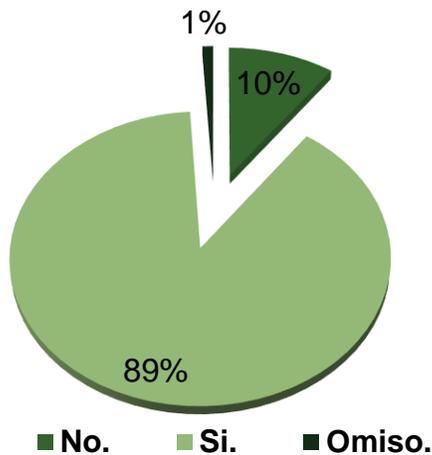
La escuela y la familia, explicó, no han sabido contrarrestar la preeminencia de los mensajes violentos en los medios de comunicación, y ello ha generado una tolerancia cada vez mayor a la idea de resolver problemas mediante el uso de la fuerza, aunque en esa medida también se expongan a sufrirla, en un círculo vicioso.

Todo lo anterior “genera una tolerancia masificada hacia la violencia de Estado, donde se deposita de manera irracional la idea de que ésta es una buena opción. Lo más preocupante es que los jóvenes empiezan a subvalorar la vida, y esta es una regresión del proceso civilizatorio.”⁶⁸

La que sustenta no pretende ser alarmista, es más bien, ubicarnos en un entorno social enfermo que cualquiera de nosotros puede padecer; vivimos inmersos en situaciones de violencia como el periódico La Jornada lo expone, ¡nos estamos acostumbrando a ella!

Tal parece que cada día que pasa, las noticias de violencia donde están involucrados menores de cualquier ámbito social son más comunes, parece ser que ya no nos causa asombro; cohabitamos con la raíz del mal sin hacer nada para exterminarla, en su mayoría estos jóvenes son producto de divorcios, la poca atención recibida tanto formativa como afectiva refleja que el Estado no hace, o lo que hace es muy poco para la magnitud del problema. La desigualdad y la falta de oportunidades contribuyen a que nuestra sociedad padezca la falta de valores en sus generaciones más recientes; México no ha implementado medidas más eficaces contra esta ingobernabilidad, se ocupa más por los derechos humanos de las personas que por hacer de esas personas individuos más humanos.

⁶⁸ <http://www.jornada.unam.mx/2011/08/28/politica/011n2pol>. Consultado el 19 de octubre de 2016

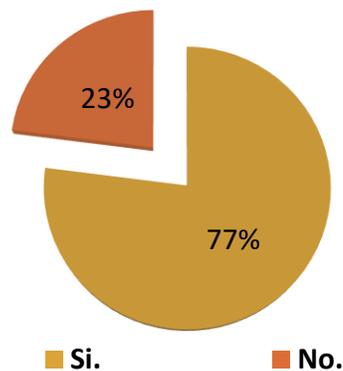


No sólo soy yo la que piensa que vivimos en un Estado Fallido, inerte ante los fenómenos sociales que pasan día a día, en apoyo a mi trabajo de opinión he formulado un cuestionario a 100 personas que usaré como muestreo para el sustento de mi análisis crítico sobre las desventajas jurídico- sociales del Divorcio Incausado.

Del precedente expuesto, el 89% por ciento de la población opinó que la familia en la actualidad está en decadencia por falta de valores, límites, indiferencia y compromisos de sus miembros.

La sociedad se encuentra inmersa en una serie de conflictos sociales, fruto de la poca atención de los padres hacia sus hijos.

El Estado Mexicano se percibe como un Estado reactivo, es decir, "reacciona se limita a proporcionar el marco de apoyo dentro del cual los ciudadanos persiguen los objetivos que han elegido,"⁶⁹mitiga el problema sin hacer frente al origen del conflicto.



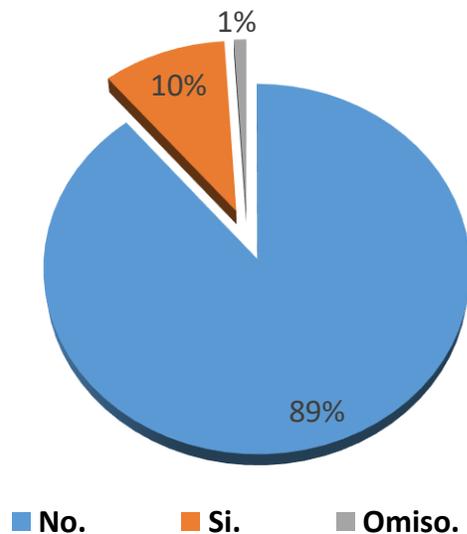
El 77% de los encuestados considera que el gobierno mexicano no implementa un marco jurídico de apoyo a las necesidades que tiene la familia como núcleo de la

⁶⁹ MIRJAN R., Damaska, "Las Caras de la Justicia y el Poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal", Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2000, pp. 128-129.

sociedad.

México, es un país de contrastes por un lado pedimos igualdad y justicia para las mujeres, los niños y jóvenes, los adultos mayores, los discapacitados en situaciones de riesgo, y por otro, se fomenta la intolerancia hacia grupos sociales de menor cuantía.

Se formuló una pregunta sobre este tenor la cual decía: ¿Creé Usted que el Estado (gobierno federal, estatal o municipal) ha implementado las mejores políticas públicas para el resguardo y desarrollo de la familia? Como lo establece el artículo 4º Constitucional, es palpable el descontento de la sociedad ante las políticas implementadas por los diferentes órganos de gobierno para el cuidado y desarrollo de la familia, el 89% manifestó que el gobierno no implementaba las mejores políticas públicas, mientras que sólo el 10% estaba conforme con el actuar de las autoridades.



El divorcio Voluntario o Incausado son formularios jurídicos sencillos de resolver, que solucionan de manera tácita una situación de eventos desafortunados que dan fin a la institución jurídica del matrimonio. Hablo de desventaja⁷⁰ cuando cualquiera

⁷⁰ Desventaja, proviene del prefijo latino *des* que significa negación /sin y ventaja que procede del francés *avantage* delante, la ventaja es lo que se sitúa adelante, concluyendo que la desventaja es: sin tener ventaja, sin estar adelante. La Real

de los miembros de la familia queda sin protección de la ley y la sociedad, aunque en teoría la norma protege a los más indefensos, en la práctica se observan largos y tediosos juicios que no dan una solución tan rápida como el juicio de divorcio incausado.

Todo lo expuesto anterior es sólo un ejemplo de la falta de cuidado de los hijos, divorciarse no quiere decir desentenderse de las obligaciones contraídas, el Estado tendrá que crear mejores políticas públicas, fortalecer las instituciones gubernamentales y de administración de justicia para sanear nuestra sociedad.

“Ningún hombre debe traer hijos al mundo que no está dispuesto a perseverar hasta el fin en su naturaleza y la educación.”

— Platón.

Situaciones en contra.

Sin más preámbulos las desventajas jurídicas que surgen en un divorcio, sobre todo en el incausado son más que las ventajas que de éste se pudieran obtener. Como he citado en el inciso anterior una de las principales desventajas es el frágil o inexistente vínculo familiar que se genera después del divorcio, es perceptible por la sociedad el abandono por parte de los padres de familia, el poco apoyo al cónyuge que resguarda la custodia de los menores y el estado de indefensión que aqueja al individuo que no decidió ejercitar la supremacía de su voluntad, son algunos hechos que manifiestan el déficit con lo que una familia vive día con día. Desde mi punto de vista la inconstitucionalidad del divorcio incausado y la reforma al Código Civil del Estado de México de dos mil doce, es una de las primeras desventajas jurídicas que se establecen, ya que dicha reforma suprime las causales del divorcio, sólo basta expresar mediante solicitud la voluntad de alguna de las partes a no querer estar casado, una vez radicado y notificado no hay forma

Academia de la Lengua la ha definido como: f. Mengua o perjuicio que se nota por comparación de dos cosas, personas o situaciones. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Ed. Espasa Calpe, 22ª ed., Madrid, 2001.

de evitar la disolución.

Lo anterior es violatorio al artículo 14 de la Constitución, dicho precepto otorga a todos los individuos en general la garantía de audiencia:

“Nadie podrá ser privado de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplirán las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

José Padilla, cita: La garantía de audiencia consiste que “el titular de esta garantía es todo sujeto gobernado. La garantía de audiencia consiste en la máxima oportunidad defensiva que tiene todo gobernado, antes de ser privado de sus bienes o de sus derechos por actos de autoridad”.⁷¹

“Respecto al alcance de la garantía de audiencia, nuestro Máximo Tribunal sostiene que existe la obligación por parte de las autoridades responsables de dar oportunidad al agraviado o quejoso de que se exponga todo lo que considere conveniente para la defensa de sus intereses”.⁷²

Con la manifestación unilateral de alguna de las partes se activa el órgano jurisdiccional y de manera pronta se obtiene la disolución del vínculo matrimonial, no así, de las controversias que surjan en materia de alimentos, bienes y custodia, estos se someterán a proceso.

El esposo que no presentó solicitud de divorcio incausado es el más afectado, ya que sí no quería la separación, por consiguiente, se quedará sin la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, obteniendo solamente una sentencia de divorcio que no admite recurso alguno, modificando su estado civil y los derechos

⁷¹ IZQUIERDO, Muciño, Martha Elba. “*Garantías Individuales*”, Ed. Oxford, México, 2001. p.67

⁷² IZQUIERDO, Muciño, Martha Elba. “*Garantías Individuales*”, p. 67

que obtuvo a través del matrimonio.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestó que la reforma no contraviene a la Constitución.

“El divorcio sin causales” no atenta contra la sociedad ni la familia; por el contrario, la protege y fortalece al tratar de evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial, así como enfrentamientos entre personas y familia que alientes entre ellos la posibilidad de odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas”.⁷³

“Los ministros expusieron que a través del “divorcio sin causales”, el legislador local buscó evitar la parte contenciosa del antiguo proceso de divorcio y, de esta manera, posibles afectaciones en el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia, al mismo tiempo que contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva”.⁷⁴

No estoy en contra del divorcio incausado cuando sea de apremiante necesidad y, comparto que el Estado no puede obligar a los cónyuges a permanecer unidos en matrimonio; pero la relación jurídica es de ambas partes, quien ejerce la supremacía de su voluntad rompe con la relación matrimonial, mientras que al otro cónyuge se le niega su deseo de permanecer en él, para así conservar sus derechos obtenidos durante el matrimonio.

Si bien es cierto, que en la exposición de motivos los Ministros de la Corte como el Gobernador del Estado de México, manifestaron que la finalidad era evitar el desgaste emocional, económico, familiar y temporal que surgen de los largos juicios de divorcio necesario, creo también que la reforma no ayudo en mucho, ya que, si no se está de acuerdo con el contenido del convenio, este se resolverá

⁷³ <http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2009/Paginas/23-Septiembre-2009P.aspx> Consultado 26 de octubre de 2016

⁷⁴ <http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2009/Paginas/23-Septiembre-2009P.aspx> Consultado 26 de octubre de 2016

mediante litigio previamente establecido.

La mayoría de las autoridades ya sean legislativas o dentro de la administración judicial buscan establecer reformas que agilicen los trámites en beneficio de la sociedad, pero pocas veces contemplan los daños colaterales que pudieran surgir como consecuencia a dichos cambios, sobre todo los de índole social, económico y moral.

Dentro de la impartición de justicia el problema no es la existencia de causales o no, sino la lentitud con la que se resuelven los desacuerdos surgidos en el convenio y el incumplimiento del mismo.

Otra desventaja clara del divorcio incausado es la ruptura cada vez más creciente de los núcleos familiares y la falta de interés para conciliar en cuanto a los derechos de los hijos y de los mismos cónyuges.

Me permito citar a Allan Alberto Méndez Sánchez con su trabajo de tesis para obtener el grado de Maestro en Políticas Públicas, "El Divorcio Incausado en México", por la Universidad Iberoamericana, donde realizó una encuesta a diez abogados litigantes especialistas en derecho familiar que ejercen su profesión en el Estado de México.

"Tomando en consideración los antecedentes de creación del divorcio incausado, es que se presupone que el mismo contemple nuevas virtudes como agilidad en el trámite disminución de los costos en cuanto al procedimiento y facilidad con relación al ámbito procedimental. Así, con la finalidad de contrastar estas suposiciones se realizó una encuesta, obteniendo los siguientes resultados:

9 de los 10 abogados opinaron que el divorcio incausado brinda celeridad al procedimiento en cuanto a la forma de decretar el divorcio de manera expedita.

6 de los encuestados precisaron desventajas claras del divorcio incausado como la cada vez más creciente ruptura de los núcleos familiares y la falta de interés para conciliar los derechos de los hijos habidos en el matrimonio.

Adicional a este punto la totalidad de los litigantes considera que existe un gran aumento en el número de divorcios y por lo tanto se tiende a terminar con la familia por ser un trámite sumarísimo”.⁷⁵

Sobre este rubro el Magistrado. Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en su quinto informe de labores 2014, expone los juicios con mayor incidencia en materia familiar; de noviembre de 2009 a octubre de 2014.

Tipo de juicio	2010	2011	2012	2013	2014
Divorcio incausado	--	--	16,615	38,352	37,955
Divorcio por mutuo consentimiento	8,927	10,577	10,838	8,367	7,536
Pensión Alimenticia	7,417	9,666	10,094	11,528	11,753
Guarda y Custodia de Menor	3,864	4,836	6,055	6,475	7,501
Divorcio Necesario	14,136	16,732	9,342	151	58

Como se observa el Divorcio Incausado desde su implementación en 2012 tuvo un aumento cuantioso de casi el 150% al 2013, así como, aunque no de manera tan significativa, pero si considerable, el aumento en los juicios de pensión alimenticia y guarda y custodia. Además, puntualiza que aproximadamente el 61.5% de los juicios por divorcio incausado son promovidos por mujeres.

⁷⁵ MENDEZ Sánchez Allan Alberto, “El Divorcio Incausado en México. Tesis para obtener el grado de Maestro en Políticas Públicas”, Universidad Iberoamericana, México D.F., 2014. pp. 15-17 <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015906/015906.pdf> consultado el 29 de octubre de 2016.

De lo anterior la de la voz considera que la celeridad del Divorcio Incausado trae consigo aparejados otros juicios, que no son resueltos con la misma prontitud del procedimiento especial de Divorcio Incausado.

Creo que dentro del ámbito jurídico no es cuestionable la prontitud con la que se resuelve el Divorcio Incausado; pero si son perceptibles sus desventajas de índole social y jurídico. En los incisos siguientes haré un señalamiento más puntual de otras desventajas a las ya mencionadas; porque sus ventajas son más palpables, como la economía procesal, su naturaleza como juicio sumarísimo y la garantía irrefutable de la disolución del vínculo matrimonial.

El Cumplimiento del Convenio.

Como su nombre la indica, el convenio es un acuerdo o un contrato entre la pareja; éste da la pauta para que se generen los puntos en los que ha de finalizar el vínculo matrimonial, tal como lo establece el artículo 4.102 relativo al divorcio voluntario, el cual contendrá el domicilio que servirá de habitación a los cónyuges, cantidad por alimentos, la garantía que debe darse para asegurarlos, la guardia y custodia y régimen de convivencia; la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal y la manera de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio.

De igual manera el Capítulo IX del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, establece en su artículo 2.373 los requisitos del Divorcio Incausado, en el cual aparte de la solicitud deberá de acompañarse de propuesta de convenio que contendrá: designación sobre la guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, designación del cónyuge que seguirá habitando el domicilio conyugal, pensión y garantía en cuestión de alimentos, manera de administrar los bienes y la forma de liquidarla y tratándose del régimen de separación de bienes, la forma de repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio, en los términos previstos por el artículo 4.46 del Código Civil del Estado de México.

Cuando el convenio es aprobado por ambas partes y el juzgador no tiene ninguna observación, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada; pero cuando no hay consenso en el convenio, el artículo 2.377 manifiesta: “De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio... Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que, conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.”

Artículo 2.378. “De no formularse pretensión alguna, o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez citará a las partes a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 5.50 de este Código, que tendrá verificativo dentro de los cinco días siguientes. El procedimiento continuará conforme a las reglas del Libro Quinto de este Código.”

Es después de este desacuerdo y una vez instaurada la litis cuando llegan los verdaderos problemas, el juez procurará conciliar a las partes y vigilar los derechos de los menores y discapacitados; pero la mayoría de las veces las partes se niegan a dicha conciliación, o bien aprobado y elevado a cosa juzgada su cumplimiento quedará a la voluntad de las partes quienes decidirán si cumplirlo o no.

En 2014 el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México reportó 37,955 juicios de divorcio incausado, de los cuales 7,907 llegaron a conciliar, aprobando su convenio⁷⁶, de estas cifras se desprende que solo el 20.83% llegó a un arreglo, no así, el 79.16% quien tendrá que someterse a juicio. El convenio es muy probable que no se cumpla sobre todo en aquellos puntos de orden económico.

“Si alguien no tiene cuidado de los suyos, principalmente de sus familiares, ha renegado de la fe y es peor que un infiel.” (1ª de Timoteo 5,8)

⁷⁶ Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. (2014). *Quinto Informe de Labores*. Magistrado M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal. p. 37.

De los alimentos.

Según la Real Academia Española, alimento: es el conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir y Der. prestación debida entre parientes próximos cuando quien los recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades.

Rojina Villegas nos dice que el derecho de alimentos es “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.”⁷⁷

El artículo 4.127. del Código Civil del Estado de México nos dice: “La obligación de dar alimentos es recíproca. El que da, tiene a su vez el derecho de pedirlos.”

Artículo 4.136. “El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, ...Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio... total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá el deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.”

⁷⁷ ROJINA Villegas, Rafael, Derecho civil mexicano, t. segundo, Derecho de familia, Ed. Porrúa, 8ª ed., México, 1993. p. 165

Artículo 4.146-Bis. “El área de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es una unidad administrativa del Registro Civil”.



En teoría el juicio de pensión alimenticia es un trámite aparentemente sencillo, donde los acreedores solicitan al juez la pensión suficiente para subsistir o bien el cumplimiento del convenio de divorcio, el juez solicitará todos los datos laborales del deudor alimentario; pero muchas veces es una de las primeras desventajas que existen en este juicio por ignorar el paradero o el lugar de trabajo del deudor.

Creo que el tiempo para que se declare moroso al deudor alimentario es amplio, ya que los acreedores tienen que cubrir sus necesidades básicas diariamente y es injusto que esa carga y preocupación se delegue a quien ejerza la guarda y custodia de los hijos; por otro lado, se considera otra desventaja, cuando a pesar de haberse ordenado su inscripción al Registro Civil y este a su vez girará el oficio al Instituto Registral del Estado de México a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario tal como lo establece el artículo 4.146- Quáter. considerando que este pudiera tener alguna propiedad, sin contar el tiempo que se tardó para dicha inscripción.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece en su artículo 25. Establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de

subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”

La desventaja social en la pensión alimenticia, es la falta de responsabilidad, afecto y consideración por parte de los deudores alimentarios hacia sus acreedores, si bien, en un divorcio las condiciones en que se da no son las más cordiales, son personas adultas quienes contrajeron esas obligaciones.

En cuanto al ámbito económico, el desgaste es cuantioso porque los acreedores invierten dinero o se hacen de deudas con tal de conseguir datos que los lleven al paradero de los deudores alimentarios; además de pagar las necesidades de sus hijos.

Una de las desventajas jurídicas, es cuando el Estado no garantiza el principio del interés superior de la niñez como lo establece la Constitución y los diferentes tratados internacionales a los que México está suscrito; los más afectados son los menores y discapacitados porque tendrán que pasar dos años para que se decrete la morosidad del deudor alimentario.

En un estudio realizado por el periódico “El Universal”, las condiciones de quienes solicitan el juicio de pensión alimenticia en su mayoría mujeres, son precarias, de ignorancia y sobre todo de suma necesidad.

Es de advertirse que la ausencia o la poca participación de organismos gubernamentales dedicados al asesoramiento jurídico es tal, que las madres terminan asesoradas por abogados particulares quienes en algunos casos alargan el litigio y pagan más de lo que reciben.

“Rebasan a juzgados demandas de pensión.

Daniela Guazo y Natalia García El Universal

Martes 12 de mayo de 2015

En 4 años se solicitaron más de 200 mil pensiones alimenticias en México y sólo hay 309 juzgados de lo familiar para realizar el proceso de acuerdo con el INEGI. Entre 2010 y 2013 se tramitaron cerca de 45 mil divorcios en el Distrito Federal. En la mitad, se entabló una demanda por pensión alimenticia. Y aunque el 90% fueron exclusivamente para la manutención de los hijos, eso no hizo que el trámite fuera más ágil.

Juzgados insuficientes para el número de demandas y madres que tienen poca información sobre los deudores es una combinación casi mortífera. El procedimiento en realidad no es largo, un juez puede determinar una pensión provisional en máximo tres semanas, pero los pocos recursos con los que cuentan los juzgados y el desconocimiento siquiera de cuánto gana el deudor, hacen que el trámite se alargue por meses, incluso años, explica Jorge García, abogado especialista en materia familiar.

Desde febrero de 2013, Itzel se la ha pasado visitando los juzgados una y otra vez. Su pareja se niega a darle cualquier tipo de ayuda para sus hijos de siete y cinco años. Convertirse en espía de su ex esposo le ha impedido obtener un trabajo, “ha sido un relajo... me tardé como tres o cuatro meses tan solo en investigar donde estaba trabajando”, dice la joven de 25 años.

Su voz suena temblorosa al narrar lo difícil de ser madre de dos pequeños y lidiar con el proceso de separación y pensión alimenticia. Su único consuelo: una niña que se avienta a sus piernas para reconfortarla y un niño que se le arrejunta y le soba el brazo.

Mientras que, en sitios como el Estado de México y Guerrero, estados que presentan severos casos de desigualdad hacia la mujer, las cifras se han duplicado de 2010 a 2013. El estado colindante con el Distrito Federal brincó de cinco mil

peticiones de pensión alimenticia a más de 11 mil en solo cuatro años.”⁷⁸

A veces, por cuestiones culturales se cree que la responsabilidad de los hijos recae solamente en la madre y por lo tanto el padre se desatiende de sus responsabilidades, son cuestiones de educación y formación.

“Pedro Ilizaliturri es el encargado de llevar el Registro de Deudores Alimentarios que lanzó el gobierno del DF hace tres años. En este puesto ha visto todas las trabas que hay para pedir una pensión alimenticia, “muchas veces los deudores son desempleados o pasan por una crisis y no hay forma de exigirles la pensión”, dice el funcionario.

Cuando el esposo de Itzel supo que le estaban exigiendo 40% de sus ingresos para la pensión optó por renunciar a su empleo. La mujer de dos pequeños sabe que trabaja en una tienda departamental, pero no cuenta con la dirección exacta.”⁷⁹

Los alimentos son cuestión de primera necesidad, más que reformas y propuestas jurídicas que se hagan para su cumplimiento, se debe exhortar a los cónyuges desde el acto jurídico del matrimonio y ser muy puntuales que el incumplimiento de esta obligación trae consigo una inscripción al Registro de Deudores Alimentarios, así como la comisión del delito de Impago de Pensión de Alimentos cuya pena va de tres meses a un año de prisión o multa, como lo establece el artículo 227 del Código Penal.

Partición de los Bienes.

Otro problema que se tiene después de haberse decretado el divorcio, sino se llegó a un acuerdo, es la partición de los bienes de la sociedad conyugal, se vuelve

⁷⁸ <http://archivo.eluniversal.com.mx/primer-plana/2015/impreso/sin-justicia-lento-proceso-en-pensiones-alimenticias-49533.html> Consultado el 31 de octubre de 2016.

⁷⁹ <http://archivo.eluniversal.com.mx/primer-plana/2015/impreso/sin-justicia-lento-proceso-en-pensiones-alimenticias-49533.html> Consultado el 31 de octubre de 2016

un asunto desgastante, de que si o que no debe incorporarse al patrimonio familiar.

Como he mencionado anteriormente el patrimonio familiar son todos aquellos bienes materiales, derechos y obligaciones que se adquirieron durante el tiempo que duró el vínculo matrimonial, regulados por la sociedad conyugal a la cual se sometieron.

La liquidación de la sociedad conyugal consiste en la división de los bienes comunes que en su caso se adquirieron por los esposos durante el matrimonio y, cuando deriva de un juicio de divorcio, es una consecuencia del mismo, se promueve por vía incidental, formándose un inventario, excluyéndose los artículos de uso personal de los cónyuges, artículo 4.42 del Código Civil.

Artículo 4.43. aprobado el inventario se pagarán los créditos que hubiere contra el patrimonio común y el sobrante si los hubiere, se dividirá entre los dos cónyuges en partes iguales o de acuerdo a la forma convenida en las capitulaciones matrimoniales.



Artículo 4.98. decretado el divorcio, se liquidará la sociedad conyugal, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones pendientes entre los cónyuges, o con relación a los hijos.

Este juicio incidental puede ser resuelto en corto tiempo cuando las partes lleven sus avalúos, la partición de los bienes conforme los intereses de cada uno y solamente el juez observará cuidadosamente cuando se trate del cuidado del bien superior del menor.

Son procedimientos largos y engorrosos cuando los divorciantes no llegan a un acuerdo sobre la disolución de la sociedad conyugal, son trámites que pueden

durar años porque muchas veces son bienes que no aceptan cómoda división, sino se llega a un acuerdo entre las partes sobre los bienes que por su naturaleza no puedan dividirse, el juez pedirá a los divorciantes los avalúos correspondientes para poner el bien a remate, muchas veces depreciando su valor original, una vez adjudicado el bien, el producto de esa venta se repartirá por partes iguales entre los actores jurídicos.

Cuando se habla del régimen de separación de bienes, el artículo 4.46 del ordenamiento jurídico anterior establece: La separación de bienes se rige por las capitulaciones matrimoniales o por sentencia judicial.

Para efectos de divorcio, cuando uno de los cónyuges haya realizado trabajo de hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia de manera cotidiana, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, el cual no podrá ser superior al 50%, con base en los principios de equidad y proporcionalidad.

Ambos regímenes matrimoniales, cuando se trate de su liquidación a consecuencia de divorcio, sobre todo el incausado, son desventajas que la mayoría de las veces no se prevén, llegar a un consenso puede tardar demasiado tiempo donde además se afecta la economía de las parejas y puede traer consigo un desgaste emocional más complicado que el que se tenía antes de haberse decretado el divorcio.

La Situación de los Hijos.

El divorcio es una realidad cada vez más común en los hogares mexicanos, se desgasta la relación y, por ende, quien sufre todos estos acontecimientos son los hijos, que se ven involucrados sufriendo de temores, violencia o manipulación por parte de sus padres.

El resultado más lógico es que al ser miembro de esta institución familiar, los hijos sufran cuando alguno de los padres abandona el hogar quedando heridos, angustiados y muchas veces con sentimientos de culpa.

Si bien algunos especialistas consideran: “que el niño sufre más en situaciones en que los padres son infelices juntos, que cuando deciden vivir separados, opinan que al tomar la decisión de separarse se analice primero la relación con los hijos, sobre todo que su decisión no afecte ni comprometa a las necesidades básicas de los niños”⁸⁰

Esta cita podría ser la condición más idónea para la situación de los hijos durante el proceso de divorcio; pero en realidad la mayoría de las veces los más golpeados durante este trámite son los infantes que miran como su hogar se desbarata ante la frustración de no poder hacer nada para evitarlo, considero que esto es el comienzo de un largo periodo de decadencia en la vida de los niños.

“Que el divorcio tiene consecuencias devastadoras en los hijos ha sido la conclusión final a la que ha llegado la psicóloga californiana Judith Wallerstein, y cuando habla sobre divorcio, muy pocos se atreven a desafiarla. ¿El motivo? La psicóloga ha venido siguiendo ininterrumpidamente, desde 1971, los casos de 21 hijos de divorciados. Los investigados, hoy ya adultos, son todos blancos, de clase media y de suburbios californianos, de tal manera que ningún factor racial o social pueda interferir en las conclusiones de la investigación.

Resultados

En su última obra, *Law and Divorce* -"Ley y Divorcio"-, la psicóloga aporta conclusiones contundentes sobre el perfil psicológico de los hijos de divorciados. Según la investigación:

⁸⁰ <http://www.guiainfantil.com/educacion/familia/divorcio/indice.htm> Consultado 3 de noviembre de 2016.

- 25% de ellos no ha terminado el colegio (contra 10% de hijos normales).
- El 60% ha requerido tratamiento psicológico (contra el 30%).
- El 50% ha tenido problemas de alcohol y drogas antes de los 15 años.
- El 65% tienen una relación conflictiva con el padre (sólo el 5% ha recibido ayuda económica sustancial por parte del padre).
- Pese a que la mayoría pasan los 30 años de edad, apenas el 30% se ha casado.
- Del total de casados, el 50% ya se ha divorciado.”⁸¹

Me permito hacer esta referencia porque lo sustenta la página de Aciprensa, medio autorizado de comunicación del Vaticano, por considerar que esta realidad no es exclusiva de países como Estados Unidos, es más bien un muestreo de una situación globalizada, México no es la excepción vivimos ya los estragos de la falta de atención del cuidado y formación de los hijos.

Sí bien, en el Código Civil en su artículo 4.102. inciso III, párrafo segundo establece: “siempre velarán por lograr un ambiente sano acorde a las necesidades del menor evitando en todo momento generar sentimientos negativos, como odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores, de lo contrario serán sujetos a la suspensión o pérdida de la guardia y custodia.”

Así como la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en su artículo 19 nos dice: “La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.”

La legislación es basta como lo he mencionado anteriormente, no son las normas que hablen sobre el cuidado de los hijos lo que escasea, es más bien los medios

⁸¹ <https://www.aciprensa.com/Familia/hijosdivo.htm> Consultado 3 de noviembre de 2016

de regulación jurídica para el cumplimiento de estas de lo que se carece. “En defensa de los hijos, el legislador del Código Civil se ha preocupado por establecer, protección a los hijos; pero la protección derivada de la ley jamás sustituye el amor y la autoridad de los padres, si bien representa medidas que tienden a impedir desastres de los hijos divorciados.”⁸²

Al principio del capítulo hice mención a varios casos de conflictos sociales, donde los principales protagonistas fueron hijos de padres divorciados, la sociedad y el Estado están conscientes que son el resultado de la poca o nula atención que sus progenitores o tutores pusieron en el desarrollo psicológico, afectivo, educativo y moral. El Estado no cumple con su función de resguardo de los intereses superiores del menor.

Los menores siguen siendo los principales afectados de los daños colaterales del divorcio incausado, pues toda vez, que en el divorcio voluntario los padres son más conscientes y aunque se tenga resentimiento y dolor planean mejor su convenio y la mejor situación para sus hijos, en cambio en el divorcio incausado solamente se necesita una solicitud promovida por alguno de los cónyuges y una propuesta de convenio; no están ambos de acuerdo y todo comienza mal, los hijos se vuelven blanco de disputa, en un estire y afloje sobre el cumplimiento de las obligaciones de los padres para sus vástagos.



Uno de los motivos por los cuales realicé el presente trabajo, fue analizar que las desventajas sociales y jurídicas del divorcio incausado dada su prontitud, recaen en los más indefensos del hogar.

⁸² RODRIGUEZ Mejía, Gregorio, *Divorcio y Nulidad Matrimonial*, Revista de Derecho Privado, nueva época, año II, número 6 septiembre – diciembre, México, 2003. p. 66

La Guardia y Custodia

La ley tanto local como internacional reconoce que hay ciertas personas que por sus características especiales o por determinada situación requieren de una protección especial, los niños que debido a su condición son vulnerables, necesitan de instituciones que los proteja y una de ellas es por excelencia la institución de la patria potestad.

La Patria Potestad es definida por Rafael de Pina como: “el conjunto de las facultades, que supone también deberes, conferidas a quienes la ejercen en relación a las personas y bienes de los sujetos a ella, con el objeto de salvaguardarlas en la medida necesaria.”⁸³

Para Galindo Garfias es: “una institución establecida por el derecho, con la finalidad de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él o de hijos adoptivos, cuyo ejercicio corresponde al progenitor o progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación.”⁸⁴

La patria potestad es “la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad, no emancipados, debiendo tenerse presente que aquella autoridad no es propiamente una potestad, sino una función propia de la paternidad y la maternidad.”⁸⁵

Es decir, la patria potestad es la autoridad y responsabilidad que tienen los padres sobre los hijos menores y no emancipados, el Código Civil nos menciona en su artículo 4.203. los aspectos que comprenden la patria potestad. “La patria

⁸³ DE PINA, Rafael, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*. Introducción-personas-familias, Ed. Porrúa, ed. 15ª, v. primero, México. p. 373

⁸⁴ GALINDO Garfias, Ignacio, *Derecho Civil. Primer curso*. Parte general. Personas. Familia, Ed. Porrúa, México, 2009. p. 686

⁸⁵ Ídem, p. 687.

potestad comprende la representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físico, psicológico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección.”

Es sin duda, un derecho que tienen los padres sobre los hijos; pero además lleva consigo la máxima expresión de amor filial, porque lleva consigo el compromiso de formar ciudadanos respetuosos a la ley, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas.

En el caso de divorcio, por lo regular siguen ejerciendo ambos la patria potestad aunque se hayan separado; pero hablando de guarda y custodia la regla es distinta, porque siempre en pro del interés supremo del menor se considera que para un adecuado desarrollo y bienestar, la custodia del niño sólo se otorgue a uno sólo de los padres.

“Cuando los titulares de la patria potestad se separan, deben convenir respecto a la forma en que la ejercerán, primordialmente en lo relativo a la guarda y custodia, esto es, quién de los dos tendrá consigo al menor o, lo que es lo mismo, quién lo tendrá bajo su cuidado directo,”⁸⁶debiendo tenerse que según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la custodia de los menores no se puede entender desvinculada de la posesión material de los hijos.”⁸⁷

Guarda y Custodia,⁸⁸en la patria potestad, artículo 4.228. del Código Civil en resumen nos dice, cuando uno de los que ejercen la patria potestad deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor se aplicarán las siguientes disposiciones: los que ejerzan la patria potestad convendrán quien se hará cargo de la guarda y custodia del menor; pero cuando

⁸⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Patria Potestad*. Temas selectos de derecho familiar. Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013. p.54

⁸⁷Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Patria Potestad*. Temas selectos de derecho familiar. Op., cit. p.55

⁸⁸ Por Guarda y custodia se entiende vivir, cuidar y asistir a los hijos. Es independiente de la patria potestad. La guarda y custodia se puede atribuir a uno de los cónyuges, compartida entre ambos o a una tercera persona. Régimen de visitas: la ley establece el derecho de los padres de visitar a los hijos. www.divorciosexpres.es/patria-potestad-guarda-custodia.htm consultado el 7 de noviembre de 2016.

no se llega a un acuerdo, el juez atendiendo a los elementos de prueba que obren en el sumario y con base en el resultado de las pruebas periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar que oficiosamente abran de practicárseles, determinará: los menores de diez años quedarán al cuidado de su madre, los mayores de diez años, pero menores de catorce podrán ser escuchados por el juez, quien determinará en base a estos a quien le otorgará la custodia y los mayores de catorce años quienes elegirán quien de sus padres se hará cargo de ellos.

Es aquí, cuando comienza un largo proceso porque muchas veces ambos padres solicitan la guarda y custodia de los menores, tornándose desgastante y aumentando aún más el distanciamiento entre ellos.

El juez debe allegarse de pruebas periciales en materia de trabajo social y psicológicas de manera oficiosa, para determinar con quien los hijos se encontrarán en mejor estado; considero que es una desventaja jurídica procesal, porque al ser tan escaso el personal conocedor de la materia el litigio podría tardar demasiado tiempo, o bien, no practicarse de manera adecuada las pruebas necesarias para tomar dicha decisión, todo esto, sin contar con el ofrecimiento de pruebas y su desahogo y los recursos e inconvenientes que pudieran surgir. Aunque, el juez siempre determinará de manera provisional quien ejercerá la guarda y custodia sin garantizar que tome la mejor decisión.

Los padres deben considerar que los hijos se encuentran vulnerables ante la separación y más aún ante la disyuntiva de tener que elegir con quien quedarse, el juez en todo momento debe exhortar a los padres para que de manera conjunta decidan quién puede ser la mejor opción para ejercer la custodia, tomando en consideración las actividades de cada uno de ellos, procurando seguir con la misma dinámica familiar que se tenía antes de la disolución del vínculo matrimonial.

La Convivencia.

El amor, el cariño, la moral y la educación, son principios que sólo pueden adquirirse a través de la convivencia familiar; la convivencia la entiendo como la disposición que tienen los integrantes de una familia, sobre todo los padres a convivir de manera cotidiana, en un ámbito de respeto y tolerancia interactuando y fomentando los valores y la unión familiar.

Los niños necesitan el cariño y el ejemplo de ambos padres, por eso la autoridad en su artículo 4.102. inciso III nos dice: “Si hubiere hijos, la mención de quien deba tener su guarda y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia.”

Artículo 4.205. “Quien no tenga la custodia le asiste el derecho de visita.”

CONVIVENCIA, RÉGIMEN DE. PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA SU CORRECTO DESARROLLO ENTRE MENORES Y SUS PROGENITORES, CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTRAN SEPARADOS O DIVORCIADOS.

“En observancia irrestricta a las garantías individuales que a favor de los menores consagran los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 1o. al 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de Norteamérica y ratificada por el Estado Mexicano el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, la cual es obligatoria en cuanto a su observancia por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado, según lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, atendiéndose incluso a las prevenciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil, en cuya exposición de motivos se establece la necesidad de allegarse una legislación encaminada a la protección de los derechos de los menores, que a su vez fuesen tutelados no solamente por instituciones especializadas y específicas, sino por los tribunales de justicia y toda la sociedad, para integrarlos plenamente a ella y permitirles el goce pleno de sus derechos como seres humanos; es indiscutible y preponderante que para determinar prudente y objetivamente un régimen de convivencia entre los menores con sus progenitores, que por alguna razón se encuentren separados o divorciados, los órganos jurisdiccionales y cualquier autoridad deberán tener en cuenta los referidos principios jurídicos, así como que respecto de la patria potestad, guarda y custodia, y el derecho a un régimen de visitas y convivencias, el artículo 4.205 del Código Civil del Estado de

México previene que en caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad, el Juez habrá de resolver lo conducente en derecho en torno a la controversia suscitada teniendo siempre en cuenta lo mejor para los intereses de los hijos menores de edad. En orden con lo anterior, es indispensable precisar que, en los casos de desintegración familiar provocados por la separación de los cónyuges, los hijos resultan ser los menos responsables y, sin embargo, son los que más la resienten en el ámbito psicológico, social y económico. Luego, en aras de ese supremo derecho que tienen los niños de ser amados y respetados, sin condición alguna, sus progenitores deben ejercer la guarda y custodia en un ambiente de comprensión, amor y máximo respeto, recurriéndose a terapeutas especializados en salud mental, con la única finalidad de entablar una mejor relación de convivencia con sus menores hijos, despojándose de todo resentimiento que llegase a perjudicarles, de modo tal que la convivencia de los infantes con uno y otro de sus padres, no debe generarles ningún desequilibrio emocional sino, por el contrario, que al convivir con cada uno de ellos se sientan queridos, respetados y protegidos, nunca manipulados o utilizados para satisfacer diversos intereses. Entonces, en aras de prevenir algún posible daño psicológico, incluso corregirlo, si es que lo hubiere, los padres deben asumir una responsabilidad absoluta respecto de sus menores hijos, pues el hecho de que se encuentren divorciados o separados de ningún modo implica que no puedan ser excelentes guías paternas, incluso mejores que si vivieran juntos, por cuanto se encuentran obligados a compensar el terrible inconveniente que a los niños les produce la separación de aquéllos. Por consiguiente, en términos de lo que estatuye el numeral 4.203 del código sustantivo en cita, para ayudar a los niños a que no sufran incertidumbre alguna respecto de su futuro y, por el contrario, que crezcan tranquilos y sanos en todos los ámbitos personales y ante la sociedad, es menester que los menores sean protegidos, y que sus progenitores actúen honesta y responsablemente en cuanto a sus sentimientos filiales, y así, prescindirán de egoísmos al disputarse la guarda y custodia, y en especial en cuanto al derecho de los aludidos infantes a convivir con sus progenitores, fortaleciéndose entre ellos los lazos de amor y respeto. De ahí que los referidos menores, no deben ser inmiscuidos en los conflictos de sus padres, quienes deben asumir responsablemente su misión, con la mejor disposición, para seguir conviviendo con sus menores hijos, educándolos consciente e integralmente, incluso, inculcándoles valores y principios conductuales, pues la paternidad nunca termina con una separación o el divorcio, por lo que ambos deben permitir que se lleve a cabo una convivencia en beneficio evidente de sus hijos, libre de celos, resentimientos o envidias, fungiendo como verdaderos padres, plenos e íntegros, inculcándoles sentimientos de amor, inspiración, superación, esperanza y, sobre todo, de responsabilidad, evitándose así, en la medida de lo posible, cualquier conflicto emocional, personal o judicial que involucre a dichos niños, por lo que, a partir de esa referencia podrán organizar su futuro, pues no tienen la mínima opción de desampararlos, por su corta edad. En ese orden, y de acuerdo con el artículo 4.207 del Código Civil del Estado de México, las anteriores reflexiones encuentran sustento en el hecho de que el derecho de familia es un conjunto de normas jurídicas dirigidas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí, propiciándose así las

condiciones para que se desarrollen las relaciones conyugales y consanguíneas constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes e, incluso, tales facultades y deberes de carácter asistencial surgen entre los padres, hijos, parientes colaterales (hermanos, tíos, sobrinos, etcétera), y tienen como objetivo tutelar y fortalecer las relaciones y los derechos entre ascendientes y descendientes, sujetándose a las normas fundamentales establecidas para la protección de los hijos.”⁸⁹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es clara, no puede negarse la convivencia a ninguno de los padres, por ser un factor necesario para el buen desarrollo emocional, afectivo y psicológico de los hijos.

El régimen de convivencia es un requisito para ambos juicios de divorcio en su convenio, la desventaja que puedo observar es más social que jurídica, responde a los intereses de rencor, frustración y negación del padre quien ejerce la guardia y custodia, por otro lado, quien solicita la convivencia con sus hijos puede tornarse un calvario ante dicha negación, privando a los menores del cariño y afecto.

Vidal Schmill, pedagogo mexicano especialista en relaciones familiares nos dice: “Al final de cuentas, en la gran mayoría de los casos, el divorcio es entre las parejas, no entre los padres y sus hijos.

Es muy importante no bloquear la relación de tus hijos con tu ex pareja pues es algo que los hijos no te perdonarán... si te empeñas en agredirlo(a) frente a ellos, lo único que generarás es incomunicación hacia ti y te ocultarán su relación con él o ella para evitar seguir escuchando tus ataques hacia alguien que aman a pesar tuyo.”⁹⁰

⁸⁹ 1013862. 1263. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Familiar Subsección 1 - Sustantivo, Pág. 1411.

⁹⁰ SCHMILL, Vidal, *Disciplina Inteligente*. Ed. Producciones Educación Aplicada, 4ª ed., México, 2006, p. 125

“No contamines su futuro con tu pasado. No debes convertir tu historia en su porvenir.”

— Vidal Schmill

“Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, son espacios donde pueden desarrollarse las convivencias entre padres e hijos durante un período máximo de un año, con la finalidad de generar lazos de identidad y confianza entre éstos.

Las convivencias familiares supervisadas serán decretadas por los jueces competentes del Poder Judicial del Estado para que el menor de edad conviva con alguno de sus progenitores o con quien le asista el derecho de convivencia, en las instalaciones de los Centros de Convivencia Familiar bajo la supervisión de un psicólogo o trabajador social, durante el plazo que se determine.”⁹¹

Cuando la autoridad judicial determine las convivencias de tránsito, el Centro de Convivencia Familiar podrá registrar y supervisar la entrega de un menor por parte del padre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia a quien no la ejerce y que tiene derecho a la convivencia, así como vigilar y registrar el regreso del menor al progenitor respectivo.

⁹¹ <http://web2.pjedomex.gob.mx/index.php/el-poder-judicial/organos-administrativos/centros-de-convivencia> Consultada el 7 de noviembre de 2016.

Estos centros de convivencia son otras medidas que el Estado ha tomado para fomentar la convivencia entre padres e hijos, sobre todo en aquellos casos en los progenitores son violentos o sus estilos de vida no son los adecuados para el óptimo desarrollo del menor o se tiene temor fundado de la sustracción del mismo.



“Pero también existe otro panorama en el que los afectados son los padres. Ricardo lleva más de tres años separado, no ha dejado de pagar la pensión de su hija ni un solo mes. Aceptó todas las condiciones de su ex esposa, pero hasta el día de hoy es un problema cuando quiere ver a su hija. No ha recurrido a las leyes porque para él estas “sólo protegen a la madre”.⁹²

Sin duda, el Divorcio Incausado por la celeridad de su proceso manifiesta sus estragos en corto tiempo, es un juicio cuya característica es el respeto a la voluntad de las partes; pero conlleva situaciones de controversia a veces muy difíciles de resolver.

La solicitud de éste juicio no garantiza la solución a los desacuerdos e inconformidades surgidos en el matrimonio, la falta de información, comunicación y respeto en la parejas precipita a que se tomen decisiones que no siempre son la mejor opción; no estoy en desacuerdo que se promueva el juicio de Divorcio Incausado, cuando exista violencia en cualquiera de sus formas o falta de entendimiento; el motivo de este trabajo fue analizar las desventajas jurídicas y sociales que tanto afectan a nuestro Estado y país.

Reitero, por su naturaleza es un juicio sumarísimo; pero surgen inconvenientes de

⁹² <http://archivo.eluniversal.com.mx/primer-plana/2015/impreso/sin-justicia-lento-proceso-en-pensiones-alimenticias-49533.html> Consultado el 7 de noviembre de 2016.

orden jurídico como: la partición de los bienes, pensión alimenticia, convivencia, derechos adquiridos en el matrimonio que afectan la dinámica de la familia, teniendo como resultado la desarticulación de sus miembros.

Los legisladores tienen que actuar de forma diferente a lo que se tenía jurídicamente contemplado, revisar los motivos y efectos que ha tenido el Divorcio Incausado e innovar con nuevos programas sociales que hagan familias más saludables y estables para México.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - La familia es la primera institución social y jurídica, encargada del desarrollo pleno de sus miembros en un ambiente de respeto, seguridad, responsabilidad y amor.

SEGUNDA. - La figura jurídica del matrimonio, surge como la necesidad de regular las relaciones familiares dentro de un marco legal, donde el Estado garantice el cuidado y desarrollo de la familia conforme a la ley.

TERCERA. - La disolución del vínculo matrimonial podría ser la solución a las desavenencias en el hogar; pero no siempre se obtiene el resultado que se pretende, el divorcio es la forma legal de terminar con el matrimonio.

De la encuesta realizada el 80% de las personas opina que el divorcio no es la mejor solución a las diferencias en el matrimonio.

CUARTA. - El Divorcio Incausado emerge ante la necesidad de no tener un desgaste económico, procesal y personal, respetando la autonomía de la voluntad de las partes.

El 69% de los encuestados niega conocer la figura jurídica del Divorcio Incausado.

QUINTA. - Si bien es cierto, que el Divorcio Incausado garantiza la disolución del vínculo matrimonial en corto tiempo, también lo es, que sus desventajas jurídico-sociales son palpables desde el momento mismo de su solicitud.

SEXTA. - Las Desventajas Jurídicas son todas aquellas circunstancias que ponen en una situación desfavorable a cualquier miembro de la familia, es evidente que los juicios de pensión alimenticia, liquidación de la sociedad conyugal, patria potestad y convivencia que surgen por el incumplimiento o falta de consenso del convenio, sean sometidos ante un juez en la materia, sufriendo por consecuencia el desgaste económico, temporal, familiar y social que se pretendió evitar con el

juicio de Divorcio Incausado.

Es amplio el desconocimiento de los encuestados acerca de las desventajas jurídicas del divorcio incausado, ya que el 76% manifestó no saber.

SÉPTIMA. - La sociedad mexicana presenta cada vez más estragos por la falta de cuidado y protección a las familias, la falta de valores es evidente y en gran medida contribuye a ello las desbordantes solicitudes de Divorcio Incausado.

Las Desventajas Sociales que se viven a consecuencia del Divorcio Incausado, no sólo afectan a la familia, sino a toda la sociedad. México debe de actuar de manera contundente ante tal situación que tanto está afectando la gobernabilidad del país.

OCTAVA. - Los órganos de gobierno deberían de implementar políticas públicas más eficientes que resguarden la familia como la institución social y jurídica en la cual se fundamenta el desarrollo de la Nación.

NOVENA. - En base a la investigación realizada y con el diagnóstico obtenido de los formularios hechos a 100 personas cuyas edades oscilan entre los 20 y 67 años, resultó que la familia se encuentra en una grave crisis de valores, el Estado no implementa los mejores programas, lo han rebasado los problemas sociales y, su respuesta ante dichas situaciones ha carecido de veracidad y confianza.

DÉCIMA. - El Divorcio Incausado, es una medida que se consideró ante situaciones en donde alguno de los cónyuges corría riesgos, falta de entendimiento y sobre todo el largo proceso del divorcio necesario; pero también ha facilitado la desarticulación inmediata del núcleo familiar.

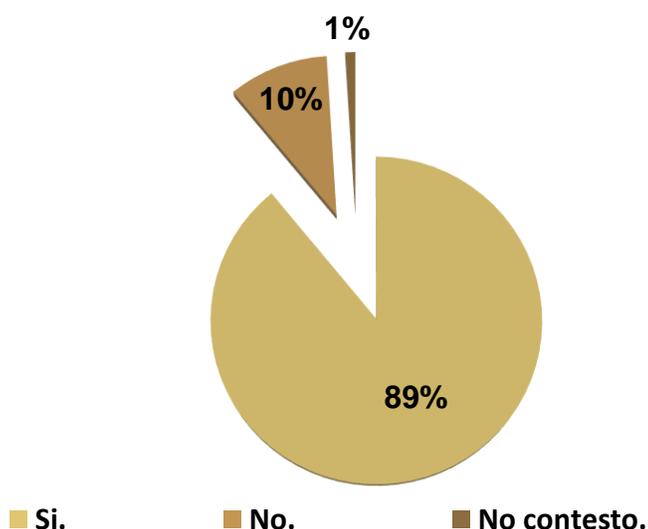
ANEXOS

Mi ensayo se ha complementado en una investigación de campo realizada a 100 personas de diferentes ámbitos sociales cuyas edades varían entre los 20 y los 67 años, siendo los de mayor ponderación los de 30, 40 y 50 años; donde el 76% es practicante cristiano en diversas vertientes; el 5% manifestó no practicar religión y el 19% no contesto.

México está constituido por una sociedad diversa, que en su mayoría confía todavía en la institución familiar, como generadora de individuos con valores y compromisos; pero también reconocen que existen desventajas ante las nuevas conductas jurídicas, sus respuestas apoyan mis observaciones ante la familia, el Estado, el Divorcio Incausado y sus consecuencias jurídico-sociales.

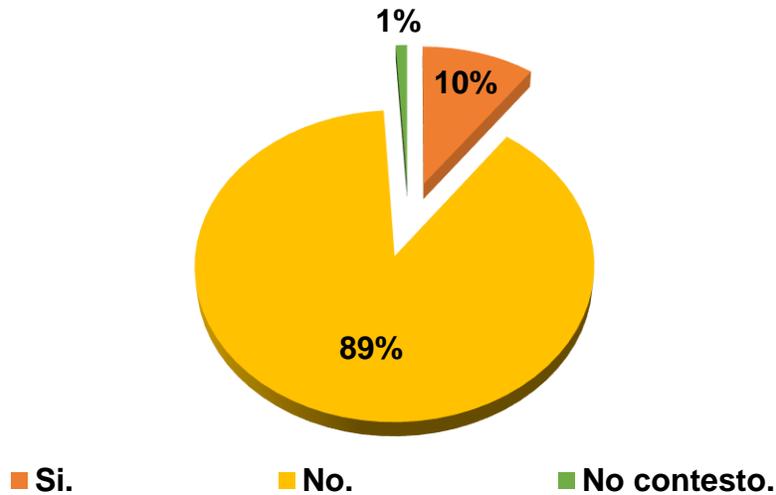
1. ¿Considera que la familia en la actualidad está en decadencia por falta de valores, límites, indiferencia y compromiso de sus miembros?

El 89% opinó que sí, mientras que el 10% pensó que no.



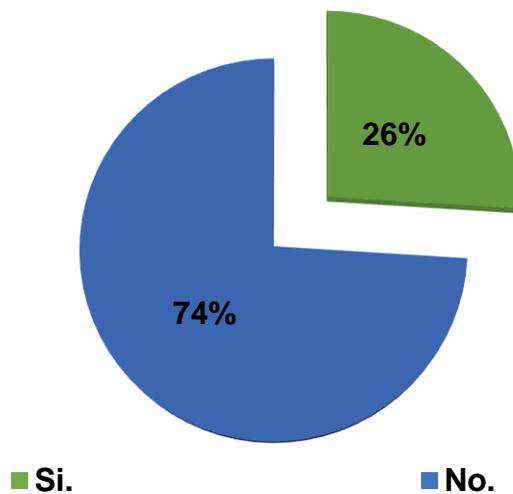
2. ¿Creé Usted que el Estado (gobierno federal, estatal o municipal) ha implementado las mejores políticas públicas para el resguardo y desarrollo de la

familia? Como lo establece el artículo 4º Constitucional. De los encuestados el 89% dijo que el Estado no ha implementado las mejores políticas públicas y, el 10% considera que sí.



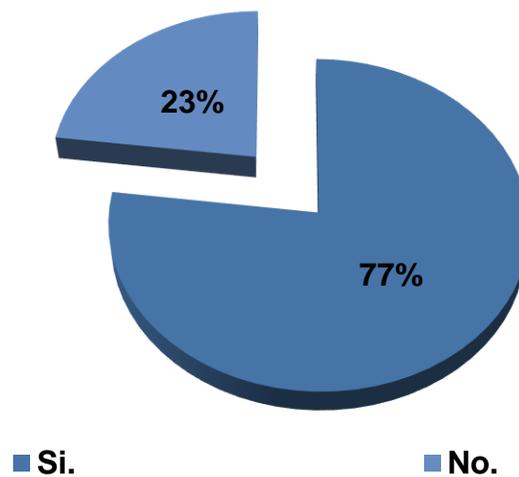
3. ¿Le consta que el organismo denominado “¿Desarrollo Integral de la Familia” (DIF), cumple con las funciones de proteger, cuidar, orientar, ayudar a las familias?

A el 74% no le consta que el DIF cumpla con sus funciones, mientras que el 26% ha constatado la participación de esta institución para el bienestar de la familia.



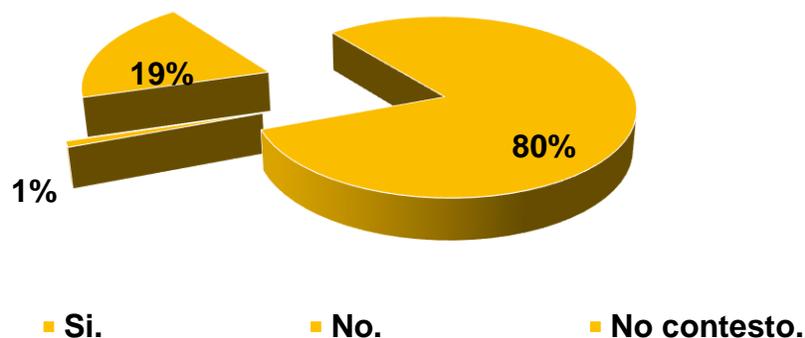
4. ¿Considera que el Gobierno Mexicano es un Estado reactivo (reacciona cuando ya existe el problema) y no propositivo (previene la situación del problema)?

La sociedad percibe que el Gobierno Mexicano es un Estado reactivo, 77% opinó que sí, el 23% que no.

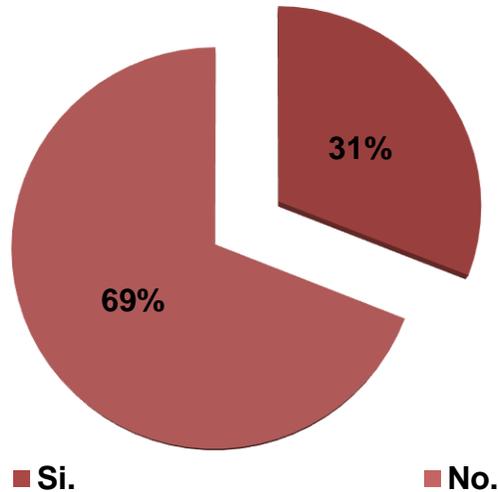


5. ¿Piensa Usted que el divorcio es la mejor solución a las desavenencias que surgen en el matrimonio?

El 80% respondió que no, el 19% dijo que sí todos ellos profesionistas, 1% no contestó.

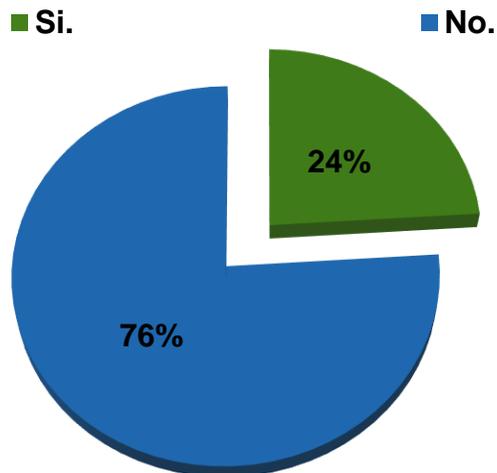


6. ¿Conoce Usted la figura jurídica del Divorcio Incausado y sus consecuencias?
La desinformación es latente en nuestra sociedad, el 69% manifestó que no conocía el divorcio incausado y sus consecuencias y el 31% advirtió que sí.



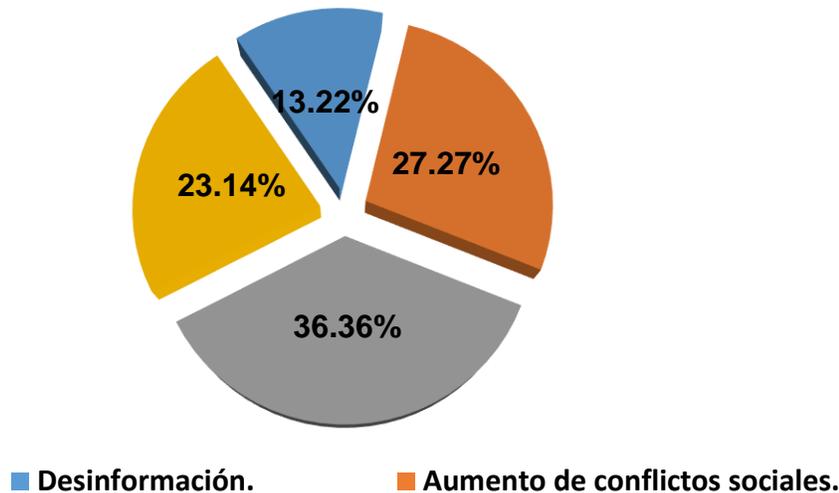
7. ¿Sabe Usted las desventajas jurídicas del Divorcio Incausado?

Aunque es un tema que circula en la sociedad, las personas no conocen en su mayoría las desventajas del divorcio incausado, el 76% negó su conocimiento, por otro lado el 24% afirma conocer sus desventajas.



8. Mencione cuales cree Usted, son las desventajas sociales del Divorcio Incausado.

Tomando como referencia las respuestas más recurrentes, se obtuvieron los siguientes datos el 13.22% de los encuestados manifestó desinformación acerca del tema; el 27.27% cree que es el aumento de conflictos sociales, mientras que en su mayoría el 36.36% considera que son más evidentes las afectaciones personales en padre e hijos, el 23.14% no contestó.



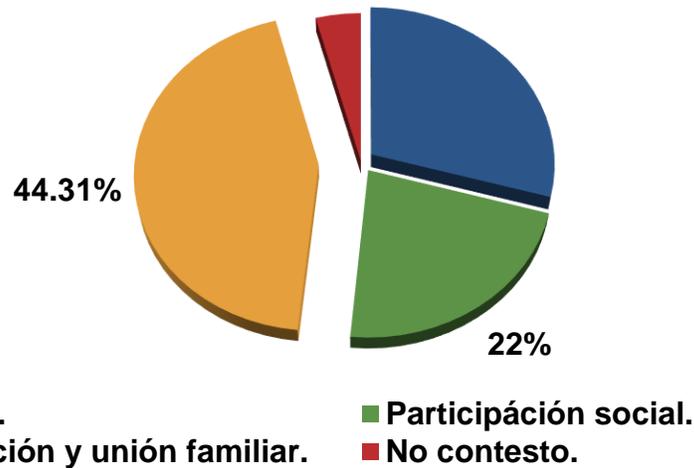
9. Según las estadísticas del INEGI el divorcio va en aumento ¿Qué propondría Usted para frenar esta tendencia?

El 41.66% opinó practicar la tolerancia y valores, por otro lado, el 28.57% considera promover la comunicación y ayuda profesional, el 23.21% puntualiza que educación y la participación del Estado frenarían esta tendencia, se abstuvieron el 6.54% de los encuestados.



10. ¿Qué sugeriría Usted para conservar los valores familiares que tanta falta hacen a la sociedad?

En soporte al planteamiento hecho por mi persona en los anteriores incisos, las personas consideran en un 44.31%, que la comunicación y la unión familiar son la base para para promover los valores en familia, el 29.34% mencionó que fomentar la educación en las personas aumenta la práctica de valores éticos y morales en los individuos, sin embargo, la familia necesita de apoyo por parte del Estado y la sociedad, tal como lo manifestó el 22.15%; el 4.19% no emitió su opinión.



La sociedad en general está consciente del desgaste moral de la familia, del condicionado apoyo gubernamental y, sobre todo, porque la padece, la violencia, la inseguridad, la corrupción, la ignorancia, la falta de respeto y cariño entre las personas.

La figura jurídica del Divorcio Incausado, ha contribuido en parte con la desestabilidad del país, porque al ser un juicio sin ninguna dilación fomenta la separación y desunión familiar, ya que las personas que en verdad sufren los estragos de la violencia y la des obligación por alguno de los cónyuges en la mayoría de las veces no son capaces de promover dicho litigio.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

BAQUEIRO Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de Familia*, Ed. Oxford, México, 2008.

BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del Derecho*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

BONNECASE, Julien, *Tratado elemental de Derecho Civil*, Ed. Harla, Vol. 1, México, 1997.

CARBONELL, Miguel, *Constitución mexicana comentada, comentario artículo 4º Constitucional*, Ed. Tlaxcala, Editores Libros Técnicos, México, 2016.

CHÁVEZ Asencio, Manuel. *La familia en el derecho. Relaciones jurídicas conyugales*, Ed. Porrúa, 3ª ed., México, 1995.

DE LA HIDALGA, Luis. *Teoría General del Estado*, Ed. Porrúa, México, 2008.

DE PINA, Rafael, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*. Introducción-personas-familias, Ed. Porrúa, 15ª. ed., v. primero, México. 1986

DOMÍNGUEZ Martínez, Jorge Alfredo, *El divorcio. Su procedencia por la sola voluntad de uno de los cónyuges y sin expresión de causa*, Ed. Porrúa, México, 2009.

DOMINGUEZ, Martínez, Jorge Alfredo. *Derecho Civil*, Ed. Porrúa, 11ª. ed., México.2008.

FLORIS Margadant, Guillermo, *Derecho romano*, Ed. Esfinge, 26ª. ed., México, 2001.

GALINDO Garfias, Ignacio, *Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas familia*, Ed. Porrúa, 26ª ed., México, 2009.

IZQUIERDO, Muciño, Martha Elba. “*Garantías Individuales*”, Ed. Oxford, México, 2001.

LÓPEZ Monroy, José de Jesús. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano*, Ed. Porrúa, UNAM, México, 2007.

MARCEL Planiol, Georges Ripert, *Derecho Civil*, Ed. Harla, t. 8, México, 1997.

MARTÍNEZ Arrieta, Sergio. *El régimen patrimonial del matrimonio en México*, Ed. Porrúa, 2ª ed., México, 1985.

MONTERO Duhalt, Sara, *Patrimonio Familiar*”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano*, Ed. Porrúa- UNAM, México, 2007.

ROJINA Villegas, Rafael, *Derecho civil mexicano, t. segundo, Derecho de familia*, Ed. Porrúa, 8ª ed., México, 1993.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social*, Ed. Porrúa, 18ª. ed., México, 2013.

SCHMILL, Vidal, *Disciplina Inteligente*. Ed. Producciones Educación Aplicada, 4ª ed., México, 2006.

SOTO Álvarez, Clemente, *Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones del Derecho Civil*, Ed. Limusa.

SUPREMA Corte de Justicia de la Nación, *Patria Potestad*. Temas selectos de derecho familiar. Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, V. 2, México, 2013.

SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. *Practica Familiar Comentada con Jurisprudencia y Doctrina*, Ed. Editores Libros Técnicos, México, 2016.

SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. *Temas selectos de derecho familiar, Divorcio incausado*, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, V. 5, México, 2013.

Epigrafía.

REAL Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Ed. Espasa Calpe, 22ª ed., Madrid, 2001.

DE PINA, Rafael, De Pina Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*, Ed Porrúa, 37ª ed., México, 2008.

Hemerografía

MENDEZ Sánchez Allan Alberto, “El Divorcio Incausado en México. Tesis para obtener el grado de Maestro en Políticas Públicas”, Universidad Iberoamericana, México D.F., 2014.

RODRIGUEZ Mejía, Gregorio, *Divorcio y Nulidad Matrimonial*, Revista de Derecho Privado, nueva época, año II, número 6 septiembre – diciembre, México, 2003.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. (2014). *Quinto Informe de Labores*. Magistrado M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal. Toluca de Lerdo, 2014

Legislación.

Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos

<http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn>

Convención sobre los Derechos de los Niños

<http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn>

Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed., Editores Libros Técnicos, Tlaxcala, México, 2016.

Local

Código Civil del Estado de México, Ed. Sista, México, 2016.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Ed. Sista, México, 2016.

Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Legislación Civil Estado de México, Ed. Sista, México 2016.

Mesografía

<http://animaldelapolis.blogspot.mx/2007/01/lecciones-de-mariano.html>

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/3/1362/4.pdf>,

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:RDUNED-2012-10-5060&dsID=Documento.pdf>,

<http://etimologias.dechile.net/?repudio> .

http://internacional.elpais.com/internacional/2016/10/22/mexico/1477099554_756198.html,

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/may036.PDF>.

<http://sc.inegi.org.mx/cobdem/resultados.jsp>

<http://web2.pjedomex.gob.mx/index.php/el-poder-judicial/organos-administrativos/centros-de-convivencia>

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/09/30/hijo-de-cineastas-con-resentimiento-hacia-sus-padres>

<http://archivo.eluniversal.com.mx/primera-plana/2015/impreso/sin-justicia-lento-proceso-en-pensiones-alimenticias-49533.html>

<http://www.guiainfantil.com/educacion/familia/divorcio/indice.htm>

<http://www.iglesiaadventistaagape.org/Documents/La%20fidelidad%20en%20el%20matrimonio.pdf>.

<http://www.jornada.unam.mx/2011/08/28/politica/011n2pol>,

<http://www.memoriapoliticademexico.org/MemoriaPoliticaDeMexico%40gmail.com>

<http://www.oem.com.mx/elheraldodechihuahua/notas/n3387370.htm>,

<http://www.sista.com.mx/portal/images/stories/diarios/2012/mayo/03may12edomex.pdf>

http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles_polis.ht.

<https://www.aciprensa.com/Familia/hijosdivo.htm>

OTRAS FUENTES

Catecismo de la Iglesia Católica, Ed. Coeditores Católicos de México, México, México, 2010.

Código de Derecho Canónico, Ed. Coeditores Católicos de México, México, México, 2010.